



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 25 de mayo de 1998 – Número 103

Sumario

	PÁG
I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
2. Personal	
2.3 Consejería de Presidencia.–Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, del día 6 de mayo de 1998.....	3.186
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Presidencia.–Expedientes de informaciones públicas.....	3.186
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Citación a deudor	3.187
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para construcciones en suelo no urbanizable	3.187
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Global Steel Wire, Sociedad Anónima»	3.188
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública de instalación eléctrica.....	3.201
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Citación para entrega de notificaciones y documentación relacionadas con expediente sancionador	3.201
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Solicitudes de concesiones administrativas	3.201
3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Exposición al público de estudio de impacto ambiental ..	3.202
3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Estimación aprobatoria de impacto ambiental para diversos proyectos	3.202
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	3.203
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	3.204
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
2. Subastas y concursos	
Camaleño, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Medio Cudeyo, Penagos, Santander y Santoña	3.206
4. Otros anuncios	
Cabezón de la Sal, Camargo, Colindres, Entrambasaguas, Meruelo, Piélagos, Santander, Santa María de Cayón, Santoña y Selaya	3.209
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Anuncios de subastas	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.....	3.214
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander	3.216

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, del día 6 de mayo de 1998

Apreciado error en la publicación del «Boletín Oficial de Cantabria» del miércoles 6 de mayo de 1998, número 90, en el que se incluye el Decreto 41/1998, de 30 de abril, de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Deporte, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

ANEXO

Consejería de Cultura y Deporte

En la página 2.750, primera columna, párrafo séptimo, quinta línea, donde dice: «...L; E-1; 357,14; NS; I; CM; DR», debe decir: «...L; E-1; 357,14; NS; I; CM; DR; jornada reducida».

En la página 2.750, primera columna, párrafo octavo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... cambia su denominación por la de "encargado de Cuevas Prehistóricas (F)"...», debe decir: «... cambia su denominación por la de "encargado general de Cuevas Prehistóricas (F)"...».

En la página 2.751, primera columna, párrafo quinto, quinta y sexta líneas, donde dice: «... Técnico superior; L; A-11; 336,19; NS; I; CM; DR;», debe decir: «... Técnico superior; L; A-11; licenciado en Medicina; 336,19; NS; I; CM; DR; jornada reducida».

En la página 2.751, primera columna, párrafo séptimo, quinta línea, donde dice: «... L; D-3; 306,60; NS; I; CM; DR», debe decir: «... L; D-3; 306,60; NS; I; CM; DR; jornada reducida».

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/127239

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección General del Servicio Jurídico

Negociado de Expropiaciones

Expediente de información pública

Proyecto: «Acondicionamiento y mejora de plataforma. Carretera SV-4642, de Bezana a Puente Arce, puntos kilométricos 2,670 al 4,117. Tramo: Boo de Piélagos-Arce».

Término municipal: Piélagos.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 16 de abril de 1998, la incoación del expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titular y bien afectado se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar el titular o bien afectado.

Ayuntamiento de Piélagos.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4-5.º A, Santander.

Relación de afectados

Polígono: 39. Parcela: 280. Titular: Don Juan San Martín Peña. Domicilio: Notificar a don Felipe Canive

Portilla, barrio Coberón, 1, Boo. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 81 metros cuadrados.

Polígono: 39. Parcela: 277. Titular: Doña Balbina Escagedo Valle. Domicilio: Notificar a don Alfredo de la Vega Hazas, paseo de Pereda, 17, entresuelo. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 92 metros cuadrados.

Polígono: 39. Parcela: 279. Titular: Doña Celedonia Palomera Mier. Domicilio: Notificar a don José Palomera Mier, prolongación de Guevara, 5-A, 6.ºA. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 85 metros cuadrados.

Polígono: 38. Parcela: 69. Titular: Doña Ramona San Martín Peña. Domicilio: Barrio La Tejera, 5, Boo. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 109 metros cuadrados.

Polígono: 38. Parcela: 71 a. Titular: Don Juan Palomera Coz. Domicilio: Barrio El Rubo, número 2, Boo. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 160 metros cuadrados.

Polígono: 38. Parcela: 275 a. Titular: Don José Luis Torre Orube. Domicilio: Barrio El Rubo, número 4, Boo. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 58 metros cuadrados.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/128445

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección General del Servicio Jurídico

Negociado de Expropiaciones

Expediente de información pública

Proyecto: «Urbanización y acondicionamiento de las instalaciones del bombeo del plan alto de la Cruz».

Término municipal: Voto.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 20 de febrero de 1998, la incoación del expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titular y bien afectado se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar el titular o bien afectado.

Ayuntamiento de Voto.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4-5.º A, Santander.

Relación de afectados

Polígono: 14. Parcela: 1.002. Titular: Don Olegario Arnaiz Sisniega. Domicilio: Barrio La Isequilla (Secadura). Cultivo-tipo: Potrero. Superficie afectada: 180 metros cuadrados.

Polígono: 14. Parcela: 1.003. Titular: Don Pedro Canales Ortiz. Domicilio: Barrio La Isequilla (Secadura). Cultivo-tipo: Pradería. Superficie afectada: 2.250 metros cuadrados.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/128455

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección General del Servicio Jurídico

Negociado de Expropiaciones

Expediente de información pública

Proyecto: «Mejora de acceso a la playa de Tagle».

Término municipal: Suances.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 16 de abril de 1998, la incoación del

expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titular y bien afectado se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar el titular o bien afectado.

Ayuntamiento de Suances.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4-5.º A, Santander.

Relación de afectados

Polígono: 4. Parcela: 30. Titular: Don Herminio Torre Valle. Domicilio: Calle Fray Juan, número 25-4.º M, 48013 Zorroza (Bilbao). Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 775 metros cuadrados.

Polígono: 4. Parcela: 7. Titular: Doña Josefa Alonso Saiz. Domicilio: Avenida J. Antonio, número 15-2.º D, Suances. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 465 metros cuadrados.

Polígono: 3. Parcela: 5. Titulares: Herederos de doña Asunción Pimentel Velarde. Representante: Don Marcos Carrera Gómez. Domicilio: Calle Santo Domingo, Santillana del Mar. Cultivo-tipo: Prado. Superficie afectada: 246 metros cuadrados.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/128457

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos de Reinosa

ANUNCIO

En el procedimiento administrativo de recaudación que se tramita contra el deudor que se relaciona a continuación no ha podido llevarse a efecto la notificación oportuna por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6.º y 126.4.º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se le cita mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca por sí o representante ante la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa, calle Emilio Valle, 3, en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de la notificación correspondiente, advirtiéndole que, de no hacerlo en citado plazo, se entenderá producida a todos los efectos legales.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación del expediente al que se refiere la notificación pendiente es la Oficina Regional de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva la notificación: Apremio administrativo, embargo de sueldos y salarios.

Nombre y apellidos: Don Juan Carlos Fernández Alberdi. NIF: 72.125.241-R. Referencia de la notificación: Expediente número 758/96.

Reinosa, 12 de mayo de 1998.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

98/126670

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Belén de la Lastra Olano, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villaverde de Pontones (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de mayo de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/121104

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Losada Armada, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villaverde de Pontones (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de mayo de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/121109

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Julio Jorge Fernández Boudín, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Salvador (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 23 de abril de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/106012

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Esperanza Diego Manzano, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rubayo (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de abril de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/112956

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

*Convenio colectivo de la empresa
«Global Steel Wire, S. A.»*

Años 1998 y 1999

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO

Artículo 1.- Objeto

Las relaciones de trabajo entre la Empresa GLOBAL STEEL WIRE, S.A. y su personal estarán reguladas por el presente Convenio Colectivo y por las disposiciones legales de carácter general.

Artículo 2.-Eficacia

Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad para el personal de esta Empresa, constituyendo un todo único e indivisible y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 3.-Ambito de aplicación laboral

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de Trabajo de GLOBAL STEEL WIRE, S.A.

Artículo 4.-Ambito de aplicación personal

Este Convenio rige para todos los trabajadores de la Empresa incluidos en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección cuyo contrato de trabajo esté regulado por el Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 1.382/1.985, de 1 de Agosto.

Artículo 5.-Duración del Convenio

La duración de este Convenio será de dos años, es decir, desde el primero de Enero de 1.998 hasta el treinta y uno de Diciembre de 1.999.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.-Principios generales

Es facultad de la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente.

Con el fin de conseguir la más adecuada utilización de los recursos de la Empresa, que favorezcan su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la misma o a sus representantes legales, al Comité de Empresa se le reconocen las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo y su racionalización.

Artículo 7.-Rendimientos

Como consecuencia de la incorporación de la prima al salario/hora en el XVII Convenio Colectivo de NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A., la Dirección se reserva, en este Convenio para GLOBAL STEEL WIRE, S.A., el derecho a utilizar, en aquellos casos en que lo juzgue necesario, el sistema de medida o control de rendimientos que considere más adecuado para dimensionamiento de plantillas, cálculo de saturaciones de trabajo y determinación de producciones a realizar, dentro de lo establecido legalmente.

Previamente a la puesta en práctica de estos procedimientos se informará al Comité de Empresa sobre sus características y circunstancias y, en caso necesario y para mejor conocimiento por parte del Comité de la propuesta de la Dirección, se estudiarán dentro de una comisión creada al efecto.

Artículo 8.- Clasificación funcional.- Valoración de Puestos de Trabajo (V.P.T.)

El personal de la Empresa que preste sus servicios en cualquiera de sus actividades se clasificará, en atención a la función que desarrolla, en

- Personal incluido en la Valoración de Tareas
- Personal no incluido en la Valoración de Tareas

Se entiende por Personal incluido en la Valoración de Tareas, o Valoración de Puestos de Trabajo (V.P.T.) o, en general, Personal Valorado (P.V.), aquel cuyas cualidades, características, o exigencias del puesto de trabajo, son calificadas y valoradas mediante el análisis de todas las circunstancias que concurren en el mismo y cuyo análisis y valoración corresponde a la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo de la Empresa, con la intervención de los propios interesados y de sus Mandos.

Dentro del grupo del Personal Valorado se incluyen todos los trabajadores de la Empresa con excepción de los de Categoría Superior, o No incluidos en la Valoración de Tareas, o en general No Valorados (P.N.V.), que comprende a los:

- Jefes Administrativos, de Taller, de Laboratorio y de Organización y Delineantes Projectistas.
- Titulados de Grado Medio o Superior, o personal equiparado, reconocidos como tales por la Dirección.

Artículo 9.-Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo

La Valoración de Puestos de Trabajo se efectuará por una Comisión Paritaria designada por el Comité de Empresa y por la Dirección, mediante la consideración y aplicación del Manual Unificado de Valoración de Tareas aprobado por la Comisión Paritaria de Valoración el día 2 de Abril del 1.990.

Si no se llegase a un acuerdo en el seno de esta Comisión se someterá la discrepancia al arbitraje de un Organismo Técnico, elegido de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 10.-Escala de Valoración de Puestos de Trabajo

En relación con las puntuaciones obtenidas se establecen dieciséis escalones, distribuidos de la forma siguiente:

Puntuaciones	Escalón
De 100 a 112,5	6
De 113 a 127,5	7
De 128 a 144,5	8
De 145 a 163,5	9
De 164 a 184,5	10
De 185 a 207,5	11
De 208 a 232,5	12
De 233 a 259,5	13
De 260 a 288,5	14
De 289 a 319,5	15
De 320 a 352,5	16
De 353 a 387,5	17
De 388 a 424,5	18
De 425 a 463,5	19
De 464 a 504,5	20
De 505 en adelante	21

Artículo 11.-Notificación y Revisión de las Valoraciones.

Los resultados de las valoraciones de puestos serán comunicadas a cada trabajador individualmente y por escrito con el detalle de las puntuaciones respectivas en cada factor. Los acuerdos de la Comisión serán ejecutivos.

Los trabajadores podrán recurrir contra la valoración asignada ante la propia Comisión, en el plazo de 30 días, justificando debidamente el factor o factores sobre los que no estén conformes. La Comisión deberá resolver el recurso en el plazo más breve posible.

Notificada la resolución al interesado, si no estuviera de acuerdo con ella, podrá ejercer las acciones que correspondan ante la Jurisdicción Laboral competente.

Podrá considerarse la revisión de un puesto de trabajo ya valorado, si sus condiciones, a juicio de la Comisión, variasen en cualquiera de los factores puntuables.

Artículo 12.-Aumento de funciones y tiempos improductivos

En cualquier puesto de trabajo, entendiéndose como tal el conjunto de funciones o tareas que tiene que desarrollar el trabajador, se podrán ampliar las que tenga asignadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viniese percibiendo, salvo que, dicha ampliación de funciones, lleve consigo el cambio de escalón en la Valoración de Puestos de Trabajo. Asimismo, habrá ocasiones en las que un puesto de trabajo tendrá que ser desempeñado por varios trabajadores que formen equipo, los cuales se alternarán y participarán en las diferentes tareas del puesto.

Durante los tiempos improductivos o de espera producidos por causas ajenas a los trabajadores, tales como averías o paradas por mantenimiento de instalaciones, falta de materias primas, espera de materiales o causas análogas, la Dirección de la Empresa podrá dedicar a los trabajadores afectados por estas circunstancias a otros trabajos compatibles con su clasificación profesional, manteniendo al menos su retribución de origen, excepto en lo que pueda afectar a los complementos de puesto de trabajo, como pluses de nocturno, festivo, etc., en lo que se estará a lo que corresponda a las actividades que temporalmente desempeñen, o a lo que puntualmente se acuerde entre el Comité de Empresa y la Dirección en razón de la excepcionalidad o interés de las circunstancias que hayan ocasionado el tiempo improductivo.

Tan pronto como cesen las causas que motivaron los tiempos improductivos los trabajadores se integrarán en su régimen normal de trabajo, sin derecho a indemnización alguna por estas circunstancias.

Artículo 13.-Obligaciones de los Mandos.

Los mandos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Serán responsables del orden y disciplina del personal a sus órdenes, así como de controlar su asistencia, puntualidad, permisos y vacaciones a través de las Hojas diarias de Control de Personal, avalándolas con su firma.
- 2) En materia de Seguridad y Salud Laboral tendrán las obligaciones y responsabilidades que se recogen en el capítulo que, específicamente, se le dedica en este Convenio a esta materia.
- 3) Instruirán a sus subordinados en todos los trabajos que desconozcan antes de permitir que los realicen, especialmente los que ofrezcan algún peligro.
- 4) Deberán prevenir con anticipación las bajas o altas de personal a sus órdenes para tomar las medidas oportunas.
- 5) Atenderán las reclamaciones de sus subordinados, dándoles el curso correspondiente.
- 6) No podrán efectuar traslados de personal, ni alteración en las funciones que tengan asignadas sus subordinados, sin la autorización previa de la Dirección de Personal. En casos de urgencia se dará cuenta inmediata a esta Dirección del cambio realizado.
- 7) Serán responsables del buen uso de las instalaciones, máquinas y herramientas a su cargo, de las que procurarán obtener el máximo rendimiento, colaborando en la conservación de las mismas y en la corrección de condiciones peligrosas.
- 8) Exigirán en su ámbito de mando el cumplimiento de los planes y procesos de trabajo.
- 9) Serán responsables del orden y limpieza en los departamentos o servicios a su cargo.
- 10) Llevarán la supervisión necesaria de las actividades encomendadas, respondiendo del cumplimiento de los plazos de entrega, cantidades y calidad de los productos en los casos en los que estas características les sean exigibles.

CAPITULO III

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 14o.-Sistema de Cálculo y Aplicación de Salarios.

El pago de las remuneraciones ordinarias a los trabajadores se efectuará por meses naturales, satisfaciéndose las mismas, el último día laborable de cada mes, por la liquidación que corresponda a los haberes devengados en el mes inmediatamente anterior.

El abono de los sueldos y salarios pactados, se efectuará mediante el cálculo y aplicación del sistema de "Salario-hora", definiéndose como tal el resultado de dividir el producto de los salarios base diarios multiplicados por el número de días del año, entre el número de horas al año retribuidas, por lo que a efectos de cálculo debe verificarse que:

$$H.a * S.h = D.a * S.d$$

siendo : H.a = Horas año retribuidas

S.h = Salario hora

D.a = Días del año

S.d = Salario Base día

A efectos del pago de los complementos que no tengan otra base específicamente pactada, se mantienen, como salarios base diarios, los que figuran en el Artículo 15o.

Se definen como conceptos salariales los derivados del salario-hora o determinados en función de un valor por hora de trabajo.

Artículo 15o.-Salarios del Personal Valorado

El salario base diario para los trabajadores incluidos en la Valoración de Puestos de Trabajo, con efectos desde el 1 de Enero de 1.998, es el que se indica en la siguiente tabla en función de cada Escalón.

Escalón	Ptas./día
6	5.417,92
7	5.533,18
8	5.634,28
9	5.735,43
10	5.847,48
11	5.958,94
12	6.067,15
13	6.175,09
14	6.287,08
15	6.395,13
16	6.507,22
17	6.660,61
18	6.810,69
19	6.960,92
20	7.110,84
21	7.264,49

Artículo 16o.- Sueldos de los empleados no incluidos en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo los empleados no incluidos en la Valoración de P. de T. aumentarán sus sueldos en los mismos porcentajes que lo hagan los salarios pactados para los trabajadores incluidos en la Valoración de P.T.

Artículo 17o.-Plus por trabajos nocturnos

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la valoración de P.T. el Plus de Nocturnidad, que deberá, por tanto, ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Este Plus será equivalente al 21% del salario hora del escalón personal de cada trabajador para el año 1.998, y equivalente al 23% en el año 1.999. En el Anexo nº 1 se establecen los valores del Plus de Nocturnidad con efectos a 1 de enero de 1.998.

En el caso de fraccionamiento de la jornada nocturna, la bonificación establecida en los párrafos anteriores, se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de 1 hora, sin exceder de 4, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de 4 se cobrará, con la bonificación correspondiente, toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

Este reparto no se aplicará en los fraccionamientos por salidas con permiso no retribuido, en cuyo caso la bonificación se aplicará únicamente a las horas realmente trabajadas.

Artículo 18o.-Plus por trabajos en Sábados, Domingos y Festividad

Todo el personal incluido en la Valoración de P.T., que trabaje en jornada ordinaria o extraordinaria en sábados, domingos y festivos, percibirá por cada sábado, domingo o festivo trabajado, un único Plus, denominado "Plus SDF", equivalente al 54,69% del salario hora del escalón personal a que cada trabajador tenga derecho. Los valores del Anexo nº 1 corresponden al 1 de enero de 1.998.

Para el pago de esta bonificación en los fraccionamientos de jornada se aplicarán los mismos criterios de cómputo y abono expresados en el artículo anterior.

Artículo 19o.-Plus T.P.P.

Las características de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo quedan incluidas en la Valoración de P.T.

No obstante, se abonará un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de P.T. a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo calificados como excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos o aquellos otros que, por modificación de condiciones o nueva creación, sean calificados como tales en el futuro.

Los valores que relacionan cada Grado de T.P.P. con la retribución por hora trabajada en los mismos, a partir de 1 de enero de 1.998, serán los que se indican a continuación:

Año 1.998			Año 1.999	
Grado	Relación	Ptas./hora	Relación	
1	100	22,19	100	
1,5	150	33,29	150	
2	210	46,60	210	
2,5	285	63,24	420	
3	500	110,95	500	

La fórmula que liga estos valores es la siguiente:

$$\text{Ptas/hora del Grado N} = \frac{\text{Relación x Ptas/hora del grado 1}}{100}$$

Se habilita a la Comisión de Valoración de P.T., para la calificación, con un criterio único, de los grados de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de P.T. quedan incluidos los posibles Pluses por trabajos Tóxicos, Penosos o Peligrosos.

Artículo 20o.-Complementos a la PRODUCTIVIDAD.

En concepto de Incentivos a la PRODUCTIVIDAD y en función de las Toneladas que cada mes se produzcan en Acería y Laminación, se abonarán Complementos a la PRODUCTIVIDAD equivalentes a los incrementos salariales que a continuación se indican:

- Para el año 1.998 0,5 %
- Para el año 1.999 0,5 %

que se harán efectivos en cada una de las pagas y en la cuantía individual que corresponda. Estos objetivos de productividad estarán encaminados, fundamentalmente, a lograr unas producciones anuales para el conjunto de Acería y Laminación de acuerdo con el presupuesto que cada año se establezca. Para 1.998 este objetivo conjunto se cifra en 1.385.000 Tm.

No obstante, se abonará un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de P.T. a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo calificados como excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos o aquellos otros que, por modificación de condiciones o nueva creación, sean calificados como tales en el futuro.

Los valores que relacionan cada Grado de T.P.P. con la retribución por hora trabajada en los mismos, a partir de 1 de enero de 1.998, serán los que se indican a continuación:

Año 1.998			Año 1.999	
Grado	Relación	Ptas./hora	Relación	
1	100	22,19	100	
1,5	150	33,29	150	
2	210	46,60	210	
2,5	285	63,24	420	
3	500	110,95	500	

La fórmula que liga estos valores es la siguiente:

$$\text{Ptas/hora del Grado N} = \frac{\text{Relación x Ptas/hora del grado 1}}{100}$$

Se habilita a la Comisión de Valoración de P.T., para la calificación, con un criterio único, de los grados de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de P.T. quedan incluidos los posibles Pluses por trabajos Tóxicos, Penosos o Peligrosos.

Artículo 20o.-Complementos a la PRODUCTIVIDAD.

En concepto de Incentivos a la PRODUCTIVIDAD y en función de las Toneladas que cada mes se produzcan en Acería y Laminación, se abonarán Complementos a la PRODUCTIVIDAD equivalentes a los incrementos salariales que a continuación se indican:

- Para el año 1.998 0,5 %
- Para el año 1.999 0,5 %

que se harán efectivos en cada una de las pagas y en la cuantía individual que corresponda. Estos objetivos de productividad estarán encaminados, fundamentalmente, a lograr unas producciones anuales para el conjunto de Acería y Laminación de acuerdo con el presupuesto que cada año se establezca. Para 1.998 este objetivo conjunto se cifra en 1.385.000 Tm.

Artículo 21o.-Antigüedad

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo Nº 2, para el año 1.998.

A los efectos de las percepciones por antigüedad, se comenzará su cómputo desde el inicio de la relación laboral con la Empresa, incluidos los periodos de aprendizaje y su devengo corresponderá desde el día primero del mes en que se cumplan, si esto se produce en el periodo comprendido entre los días 1 al 15 y desde el día primero del mes posterior si su cumplimiento se realizase desde el día 16 en adelante.

En el caso de los trabajadores que cesen en la Empresa con extinción de la relación laboral, si posteriormente reingresasen en la misma el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, por lo que no se tendrán en cuenta los posibles derechos de antigüedad adquiridos anteriormente.

En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo o excedencia voluntaria, en caso de reingreso se acumulará la antigüedad adquirida anteriormente, salvo que la ley dispusiera otra cosa.

Igualmente será computable, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el cumplimiento del Servicio Militar o prestación social sustitutoria.

Los trabajadores que cambien de categoría profesional pasarán a percibir el mismo número de quinquenios que venían percibiendo, con el valor correspondiente a la nueva categoría.

Artículo 22 Q.-Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a los Empleados no Valorados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal valorado se le abonarán estas pagas, correspondientes al año 1.998, en las cuantías determinadas en el Anexo Nq 1.

Las medias pagas de Marzo y Octubre se abonarán también a todo el personal con el mismo criterio de las pagas de Julio y Diciembre.

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre y las medias pagas de Marzo y Octubre se prorratearán por semestres naturales inmediatamente anteriores al mes de su abono y se devengarán en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo como tal las ausencias por sanción, huelga, permiso no retribuido, faltas sin justificar, etc.

De acuerdo con la normativa actual, a los trabajadores que se encuentren en situación de I.T. derivada de Enfermedad Común o Accidente no Laboral se les abonará, en concepto de Paga Extraordinaria, la diferencia entre lo que hubiesen percibido si hubieran estado trabajando y la parte que, en cada paga, hayan percibido de la Seguridad Social.

Estas pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes y se abonarán el día 15 del mes de su devengo.

Artículo 23Q.-Paga de Beneficios

Se establece el abono de una paga de Beneficios, que tendrá para todo el personal el mismo importe que las pagas extraordinarias de Julio o Diciembre.

En concepto de antigüedad se abonarán, para la paga de 1.998, los quinquenios que correspondiesen a media paga extraordinaria y para la paga de 1.999 los que correspondan a una paga extraordinaria completa.

Tendrán derecho a la Paga de Beneficios todos los trabajadores que hayan estado en plantilla entre el día 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año y su importe será proporcional al tiempo realmente trabajado durante este mismo periodo del año anterior al de su devengo.

Esta Paga se hará efectiva en el mes de Mayo y, de la cantidad que corresponda, se detraerá, por el cómputo de faltas sin justificar, el porcentaje que se determina en la escala siguiente:

Con una falta	2%
Con dos faltas.....	7%
Con tres faltas.....	15%
Con cuatro faltas.....	25%
Con cinco faltas.....	50%
Con seis o más faltas.....	pérdida total

En caso de rescisión de Contrato, dentro del periodo de vigencia de este Convenio, se abonará la parte correspondiente de la Paga de Beneficios en la liquidación o finiquito del trabajador, siendo definitiva esta liquidación de la Paga de Beneficios.

Artículo 24Q.-Horas Extraordinarias

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer, siempre que sea posible, las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar.

En ningún caso se podrán sobrepasar el número de 80 al año para cada trabajador.

Se considerarán horas extraordinarias de fuerza mayor las necesarias por pedidos imprevistos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter excepcional derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas satisfactoriamente por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

De conformidad con la normativa legal vigente se entenderá que la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Dirección de la Empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, a excepción de aquellos casos en los que por considerarse de fuerza mayor para reparación de siniestros o averías que puedan originar quebrantos que afecten a la producción de forma irremediable, la prestación será obligatoria. En estos casos, sin perjuicio de la realización inmediata por el trabajador, la Dirección informará al Comité de Empresa, en el plazo máximo de 48 horas, sobre las razones que determinaron la medida adoptada, quien confirmará o no si, las horas extraordinarias realizadas, fueron justificadas y deben computarse como tales a efectos de su inclusión dentro del número máximo de las autorizadas, de acuerdo con lo que se recoge en el punto 3 del Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, todo ello sin perjuicio también de su compensación a los trabajadores como horas extraordinarias. En caso de discrepancia se someterá la decisión a la Jurisdicción Laboral competente.

Todas las horas extraordinarias que fueran retribuidas se abonarán con un recargo del 75% sobre el precio de la hora extraordinaria, con antigüedad.

La base para la determinación del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, para el año 1.998, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Salario Base/Día} + \text{Quinquenios/Día}) \times D}{\text{Horas/año}}$$

Siendo:

Salario Base/Día, según Anexo nq 3.
 Quinquenios/día, según Anexo nq 2.
 D = 450 días para empleados
 D = 455 días para obreros.
 (días)
 Horas/año = 1.736

Sobre esta base, y durante la vigencia de este Convenio, la Empresa respetará el recargo del 75%.

Asimismo, a petición del interesado y durante la vigencia de este Convenio, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado en el 75% sobre el tiempo extraordinario realizado.

La representación del personal recibirá información mensual sobre el número de horas extraordinarias realizadas, analizando y definiendo la naturaleza de las mismas.

Las horas que se trabajen en domingos y festivos, en régimen de 5Q Turno, se considerarán horas ordinarias de trabajo.

Artículo 25Q.-Garantía de Salarios mínimos

Se garantizan los siguientes salarios por Categoría Profesional, para el personal obrero de contrato indefinido:

Especialista.....	Salario escalon 9
Profesional Siderúrgico de 3ª y Oficial de 3ª...	" " 10
Profesional Siderúrgico de 2ª y Oficial de 2ª...	" " 12
Profesional Siderúrgico de 1ª y Oficial de 1ª...	" " 13

Quedan excluidos de la garantía salarial los trabajadores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los trabajadores trasladados por disminución de la capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles, como máximo, por debajo del que venían percibiendo.

A los trabajadores que no tengan contrato indefinido, se les retribuirá de la siguiente forma:

- Al producirse su ingreso en la Empresa se les asignará el escalón 9.
- Al alcanzar una permanencia en la Empresa de dos meses se les retribuirá, con carácter de calificación superior, con dos niveles por debajo del correspondiente al puesto que ocupen en cada momento y como mínimo con el escalón 9.
- Al conseguir una permanencia en la Empresa de más de cuatro meses, se les retribuirá con el mismo carácter de calificación superior, con un nivel por debajo del escalón del puesto que ocupen en cada momento y como mínimo con el escalón 9.
- Cuando alcancen una permanencia en la Empresa de más de ocho meses se les retribuirá, con el escalón que corresponda al puesto que ocupen en cada momento.

A estos efectos el cómputo de la permanencia en la Empresa será la que corresponda por acumulación de la adquirida en los diferentes contratos que se hayan efectuado.

Los empleados no incluidos en la Valoración de P.T., una vez superado el periodo de prueba, o en su caso el de prácticas, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación, referidos al cómputo de 16 pagas anuales:

C A T E G O R I A	Remuneración mínima anual para 1.998
Jefes Administrativos y de Organización de 2ª, Jefes de Sección de Laboratorio.	3.134.874
Jefes de Taller, Delineantes Proyectistas, Jefes Administrativos y de Organización de 1ª	3.265.498
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Graduados Sociales	3.396.121
Ingenieros y Licenciados.....	3.657.372

Artículo 26Q.-Garantía de Escalón medio

Al llegar el primero de Enero de cada año se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal valorado que cumpla 50 años, a fin de determinar si coincide, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral, desde que le afectó el sistema de Valoración de P.T.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquel el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una incapacidad permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no ascienda de escalón, se le garantiza la subida de un escalón. En los demás casos se redondeará, hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Artículo 27Q.-Retribución de Vacaciones.

Los días de vacaciones, en razón de estar pactado que sean días laborables, serán retribuidos con los valores del salario y complementos personales, de productividad y de puesto de trabajo que el trabajador tenga en el momento de iniciarse las mismas.

En el caso de personal a relevos y en lo que respecta a los complementos por Nocturno y Festivo (S.D.F.), cada hora de vacaciones incluirá una bonificación por estas circunstancias equivalente al promedio anual de las horas trabajadas en cada una de ellas, siendo el valor de retribución de cada concepto igual para cada hora y para cada turno.

Según esto, cada hora de vacaciones será retribuida con 0,33 horas de plus nocturno y en cuanto al plus por S.D.F., cada hora incluirá el porcentaje que corresponda por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_f = \frac{2}{7} + \frac{N_f \text{ de festivos de lunes a viernes en el año}}{\text{Días del año}}$$

Artículo 28Q.-Evolución Salarial.

Los incrementos salariales que se pactan para cada año de duración del presente Convenio Colectivo y que serán aplicados a los conceptos salariales al llegar el primero de Enero de cada año de su vigencia, son los siguientes:

- A primero de Enero de 1.998.- El I.P.C. previsto para dicho año por el Gobierno, incrementado en el 0,5%.

- A primero de Enero de 1.999.- El I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1.999, incrementado en el 0,5%.

No se tomarán en consideración, a efectos de aplicación salarial, los reajustes de los I.P.C. inicialmente previstos que puedan realizarse durante el transcurso de cada año por modificaciones de las previsiones efectuadas, a tal fin por el Gobierno.

CAPITULO IV -

TIEMPO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 29º.-Tiempo de trabajo

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores afectados por el mismo realizarán 1.736 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 30º.-Horarios de trabajo

Los horarios normales de trabajo serán los tradicionales en la Empresa, es decir, en régimen de turnos los de 6 a 14 horas, 14 a 22 horas y 22 a 6 horas y en Jornada Partida los de 8 a 12 horas y 13 a 17 horas para el personal de Fábrica y de 8 a 13 horas 30 minutos y de 15 horas 30 minutos a 18 horas, para el personal de Oficinas.

Durante la vigencia de este Convenio, se aplicarán las siguientes variaciones sobre los horarios indicados:

- a).- Personal que trabaja de 8 a 17 horas.
 - Desde el 16 de Junio al 15 de Setiembre (ambos inclusive) efectuarán un horario de trabajo continuado de 8 a 16 horas, excepto los viernes que al final de este artículo se indican, en los que realizarán un horario continuado de 8 a 14 horas.
- b).- Personal que realiza el horario de 8 a 18 horas.
 - Desde el 1 de Enero al 30 de Junio y desde el 1 de Setiembre al 31 de Diciembre, realizarán un horario que tendrá la flexibilidad de una hora tanto en la entrada de la mañana como en la salida de la tarde. Quiere esto decir que, la entrada por la mañana podrá efectuarse entre las 8 y las 9 horas, la comida se realizará desde las 13 horas 30 minutos hasta las 15 horas 30 minutos y la salida por la tarde entre las 18 y las 19 horas, de forma que, con la flexibilidad indicada, se completen las 8 horas diarias de trabajo.
 - Desde el 1 de Julio hasta el 31 Agosto, el horario será continuado de 8 a 16 horas, con la misma flexibilidad antes citada, es decir, de 8 a 9 horas en la entrada y de 16 a 17 horas en la salida, excepto en los viernes que a continuación se indican, en los que el horario será continuado de 8 a 14 horas, también con la flexibilidad de una hora, a partir de la de entrada.

Los viernes señalados en los apartados anteriores serán para cada año de la vigencia de este Convenio, el último del mes de Junio, todos los de los meses de Julio y Agosto y los dos primeros del mes de Setiembre.

En el caso de que, en el año 1.999, se declarase festivo alguno de los viernes indicados en el párrafo anterior, estos se permutarán por los que correspondan a fechas anteriores al último de Junio y posteriores al segundo de Setiembre, alternativamente.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y en los casos de flexibilidad de la misma cuando no se pueda cumplir la jornada establecida en un día determinado, la recuperación de las horas que falten deberá realizarse obligatoriamente durante los siete días siguientes.

Artículo 31º.-Descanso durante la jornada

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante más de 6 horas será de 20 minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 32º.-Trabajos a relevos

El régimen de trabajo del personal a tres turnos diarios con cinco relevos, se recoge en el Anexo 5.1, en el que se contemplan los días de trabajo, los descansos y los periodos de vacaciones programados para cada relevo. En el Anexo 5.2 se recoge, asimismo, el régimen general de trabajo del personal que lo hace en dos turnos diarios, incluido sábados, domingos y festivos.

En los trabajos a relevos ningún trabajador podrá abandonar su puesto si no está presente el sustituto. Si transcurrida una hora no se presentase el sustituto avisará a su Jefe inmediato, el cual dispondrá lo conveniente para que, sin sufrir perjuicio el servicio, el trabajador tenga relevo cuanto antes, comprometiéndose la Dirección de la Empresa a proporcionar al trabajador saliente el medio de transporte necesario para llevarle a su domicilio, siempre que no disponga de medios propios. El trabajador que abandonase su puesto sin cumplir estos requisitos incurrirá en falta grave. Salvo casos excepcionales, de esta regla no podrá hacerse uso, por el mismo motivo, a partir del primer día de la falta.

Los trabajadores a relevos que cambien entre si su turno de trabajo se acogerán a las siguientes normas:

- 1a) Deberán ponerlo, previa y conjuntamente, en conocimiento del Jefe del Departamento y obtener su conformidad escrita.
- 2a) Una vez cumplido el trámite anterior, cada uno de los trabajadores se hará responsable de la prestación del trabajo en el turno que ha cambiado.
- 3a) En cuanto a la retribución del día, se abonará el sueldo o salario del mismo al titular del turno y los complementos que correspondan de Nocturno, Festivo y T.P.P. al trabajador que efectivamente realizó el trabajo.

En los casos excepcionales en los que se permute el periodo de vacaciones programado, se exigirá la conformidad previa por escrito de la Dirección del Departamento a la propuesta conjunta de cambio y la comunicación inmediata al Servicio de Personal.

A todos los efectos, incluso retributivos, se considerará de vacaciones al trabajador que realmente lo está.

Artículo 33º.-Ausencias durante el trabajo

Cuando un trabajador tenga que ausentarse de su puesto durante la jornada de trabajo, deberá proveerse de la oportuna autorización escrita del Jefe de su Departamento o persona en quien este delegue.

Artículo 34º.-Vacaciones

Durante el periodo en vigor del presente Convenio Colectivo, todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, cada año, de 24 días laborables de vacaciones o la parte proporcional que corresponda en función al tiempo trabajado durante el año natural en curso. En todo caso, el cómputo de los días laborables de vacaciones se realizará sobre el total de 192 horas.

El personal de cinco relevos disfrutará las vacaciones según se recoge en el anexo 5.1 correspondiente a su régimen de trabajo.

Desde las 14 horas de los días 24 y 31 de Diciembre hasta las 14 horas del día siguiente serán considerados como vacaciones para el personal de relevos que tuviese que trabajar. Los trabajadores que realicen las guardias en las noches de los días 24 y 31 de Diciembre, disfrutarán de un día de descanso alternativo previo acuerdo con su Jefe de Departamento, que se añadirá al que por vacaciones les corresponda.

El resto del personal disfrutará, al menos, 16 días ininterrumpidamente y de forma preferente dentro de la temporada estival y los restantes días, de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

Los días programados de vacaciones que no puedan disfrutarse como tales por encontrarse el trabajador en I.T., se abonarán de forma que los perciba como de vacaciones.

Terminado el periodo programado de vacaciones de la Modalidad de 5º Turno se considerará el número de trabajadores que no pudieron disfrutarlas íntegramente por encontrarse en I.T. derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional. Si el número resultante fuese 5 o menor, los afectados podrán disfrutar los días de vacaciones pendientes por esta razón durante el tiempo restante del año en curso.

Las vacaciones habrán de disfrutarse necesariamente dentro de cada año natural, prescribiendo las que no se disfruten en este periodo.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio o conveniencia de Empresa no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días en fechas a convenir con la Dirección.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En el caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Artículo 35º.-Descansos por compensación de Jornada y libre disposición

En el cuadro que figura en el Anexo Nº 6, se indica para cada año y para cada turno de trabajo de la Modalidad de 5º Turno, los días que les corresponden por compensación de Jornada, derivada del exceso obtenido en el gráfico de relevos, y los de descanso de libre disposición, que se disfrutarán, en ambos casos, con las siguientes reglas:

- Dentro de cada Departamento, los días de descanso y de libre disposición se concederán por riguroso orden de solicitud y en función de las posibilidades de sustitución del Departamento.
- Si llegado el 1º de Diciembre se observara que, dentro de un Departamento, existiese una acumulación de días pendientes superior a las posibilidades de disfrute de acuerdo con la regla del párrafo anterior, se podrá establecer un calendario obligatorio de forma que todos los trabajadores puedan hacer uso de este descanso antes de finalizar el año.

El resto de personal de la Empresa disfrutará, por compensación de jornada, los días que correspondan a cada año hasta cerrar con las 1.736 horas pactadas con el criterio de libre disposición, utilizándolos preferentemente en fines de semana o puentes, pero siempre previa petición al Mando y autorización del mismo. Además, durante cada año de los de vigencia de este Convenio Colectivo disfrutarán de un día de libre disposición que se añadirá a los que, por compensación de Jornada, corresponda en cada caso.

Artículo 36º.-Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución (Sueldo Convenio más Antigüedad) por los motivos y por los días naturales que se indican en el cuadro que figura en el Anexo nº 7, que sustituye a lo que se establece en el Artículo 37, punto 3, apartados a y b, del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a permiso retribuido (Sueldo más Antigüedad) en las situaciones de baja por enfermedad, o por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, hasta el límite de veinticuatro horas al año por el conjunto de estas circunstancias.

En cuanto al resto de motivos para la obtención de permisos retribuidos se estará a lo que se regula en el citado Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los casos de concesión de permisos retribuidos que no hayan podido justificarse previamente deberán los trabajadores presentar los oportunos justificantes, en el Servicio de Personal, en el plazo máximo de 48 horas después de reincorporarse al trabajo.

Artículo 37º.-Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, regulándose esta última de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La excedencia voluntaria se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicio en Empresas similares o de la competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato de trabajo que tenía y perderá todos sus derechos.

En cuanto a los requisitos para la obtención de la excedencia voluntaria se estará a lo que marquen las disposiciones legales al efecto.

Artículo 380.-Permisos no retribuidos.

Los trabajadores, avisando con antelación, podrán disfrutar de permiso no retribuido con una duración inferior a media jornada de trabajo, previo acuerdo con su Jefe de su Departamento o Servicio o personas por él delegadas. No podrán concederse más de dos permisos no retribuidos por trabajador y mes.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo preciso, sin percibo de haberes, e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Artículo 390.-Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria.

El trabajador que se incorporase al Servicio Militar o prestación social sustitutoria sin cese en su contrato de trabajo, tendrá reservado el puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo dicho Servicio y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa y tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en este Convenio, excepto la correspondiente a la paga de beneficios.

CAPITULO V -**MOVILIDAD FUNCIONAL****Artículo 400.-Cambios de puesto de trabajo**

La Dirección podrá trasladar libremente a cualquier trabajador a otro puesto de trabajo, de acuerdo con las condiciones y normas que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 410.-Tipos de cambios de puesto de trabajo.

Los cambios de puesto se clasifican:

- Por su duración, en
 - Provisionales, cuando su duración no exceda de 3 meses, o
 - Definitivos, cuando sean reconocidos así por la Dirección desde el primer momento y los de duración superior a 3 meses, excepto en los casos en los que se esté cubriendo la falta de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- Por las causas que los originan, en
 - A petición del trabajador.-La movilidad del personal por esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por la Dirección, se asignará la categoría, escalón y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.
 - Por sanción reglamentaria.-Al trasladado por esta causa se le asignará la categoría, escalón y salario que corresponda al nuevo puesto.
 - Por disminución de la capacidad física.-Cuando esta circunstancia se dé a juicio de la Comisión de Sanidad, el trasladado percibirá el salario del escalón correspondiente en el momento del cambio del puesto, a dos niveles como máximo por debajo del que venía percibiendo, sin derecho a indemnización alguna.
 - Por necesidades del servicio.-Cuando la movilidad deba realizarse por causas no incluidas en los apartados anteriores, la Dirección dará publicidad a las plazas y puestos a cubrir por si existiesen voluntarios para ocuparlas. En el caso de que se considerase oportuno o conveniente la adjudicación de la plaza a cubrir a alguno de los trabajadores interesados en ella, se le solicitará su petición por escrito y, cumplido este trámite, el traslado o cambio de puesto se convertirá en el tipificado como a petición del trabajador. Si no existiesen voluntarios y fuese necesario cubrir la plaza o plazas con trabajadores procedentes de otros puestos de trabajo, a los trabajadores afectados se les respetará el salario de escalón que tengan asignado, si bien la Dirección de la Empresa, en los casos en los que se les hubiese mantenido un escalón superior al correspondiente al puesto que ocupan, podrá acoplarlos posteriormente a puestos que correspondan al salario que se le haya conservado, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 420.-Indemnizaciones por cambio de puesto de trabajo.

Las indemnizaciones a las que los trabajadores tendrán derecho en el caso de que sean cambiados de puesto de trabajo por necesidades del servicio, serán las siguientes:

Provisionales: Cuando el traslado sea provisional, el trabajador percibirá una indemnización de 9.517 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días o superior.

Permanentes:

Por no respetar la antigüedad.-Siempre que los cambios de puesto entre los diferentes Departamentos se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá, por el concepto de antigüedad, una indemnización de 9.517 pesetas por cada año de servicio en la Empresa.

Esta indemnización será aplicable solamente al personal obrero y a los empleados incluidos en la Valoración de P.T.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo Departamento.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que suponen el paso de uno a otro de los Departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la Sección de origen. En caso de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias.

Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en el Anexo NQ 4.

En aquellos traslados entre distintos Departamentos en que no se respete el derecho preferente de antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 37.566 pesetas con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto, así como para determinar el Departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 430.-Traslado de Oficiales y Especialistas

Cuando se produzcan traslados por reducción de plantilla en puestos en los que se realizan trabajos de especialista, ocupados indistintamente por oficiales y especialistas, se seguirá la siguiente norma:

Atendiendo a la antigüedad, o sea, a la fecha en que hayan sido clasificados como oficiales en un caso y especialistas en otro, deberá salir el más moderno y, en caso de que coincidan en la misma fecha, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa.

En los casos en que deban salir los oficiales, para computar la antigüedad, se tendrá en cuenta la fecha en que se les calificó como oficiales de 3A.

Este mismo criterio se seguirá en todas las reducciones de plantilla que afecten a oficiales, cualquiera que sean las causas que concurran en la reducción.

Cuando la reducción tenga lugar en puestos de oficiales, en los que trabajen simultáneamente oficiales y especialistas, serán estos últimos los primeros en salir.

Artículo 440.-Traslado de Oficiales y Subalternos a puestos de Especialista

Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de Oficiales y Subalternos que ocupan un puesto de su categoría profesional a otros puestos propios de Especialistas, de no existir voluntarios, una vez publicado un anuncio, se procederá de la forma siguiente:

- a).- Previamente la Dirección deberá consultar con los representantes del Personal sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.
- b).- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto al que va destinado dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:
- c).- En el caso de que el trabajador se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 27.613 pesetas por cada año de servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si se optare por la rescisión de su contrato laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

- d).- Si el trabajador estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Jurisdicción Social, en un plazo de 15 días. Si la Resolución que se dictare considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días, podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de trabajo o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.
- e).- Si la Resolución de la Jurisdicción Social estimare injustificadas las causas del traslado, al trabajador afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo, en este caso, una indemnización de 14.030 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.
- f).- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales o Subalternos desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.
- g).- Sólo se podrá efectuar el traslado en caso de que no existan puestos disponibles de su profesión o similares.
- h).- Una vez ocupado, en su caso, el puesto de especialista, podrá retomar un puesto de oficial o subalterno si se creasen nuevos puestos de su profesión o similares, o pudiese ser adaptado a otro diferente para el que demostrase aptitudes.

Artículo 450.-Consolidación de escalones

Los trabajadores fijos de plantilla se entenderá que tienen el escalón consolidado a partir de la fecha de efecto que señale la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo o cuando hayan permanecido en el puesto correspondiente a tal escalón más de 4 meses con pleno derecho y no estuviesen cubriendo la baja de otro trabajador de su misma categoría ausente por causa de enfermedad, accidente o permiso con derecho a reserva del puesto de trabajo.

La consolidación de escalones, en el caso de enfermedad o accidente, tendrá lugar automáticamente para el suplente al agotar los titulares el plazo otorgado en la Legislación vigente para resolver las Incapacidades Temporales.

En cuanto a la consolidación con ocasión del permiso con derecho a reserva del puesto de trabajo se producirá si los titulares no se incorporan al trabajo dentro del plazo legal.

En los casos anteriores, si se diera la circunstancia de que ni el trabajador sustituido ni el sustituto ocupan definitivamente el puesto del primero, se considerará que el segundo ha consolidado el escalón del puesto que ha cubierto si lo hubiese hecho por un tiempo superior a 6 meses.

Artículo 460.-Trabajos de Categoría Superior

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario equivalente al escalón que corresponda a su nuevo puesto y categoría, reintegrándose a su situación anterior cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a 4 meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto, salario y categoría.

Cuando un trabajador realice durante más de 4 meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario de escalón en el puesto de dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos, o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

En el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante 12 meses alternos, consolidará el salario de escalón de dicho puesto a partir de este momento, sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esa categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de trabajos de categoría superior por sustitución de trabajadores ausentes por enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 47Q.-Comité de Sanidad.

Existirá en la Empresa un Comité de Sanidad constituido por el Jefe del Servicio Médico, que asumirá la Presidencia, un Técnico de la Empresa y dos representantes del Comité de Empresa, si bien podrán incorporarse al mismo otras personas en calidad de asesores.

El Comité de Sanidad entenderá en todas las cuestiones que se planteen en la adecuación de los trabajadores a los puestos de trabajo relacionada con sus capacidades físicas.

Artículo 48Q.- Movilidad funcional por disminución de la capacidad física.

Cuando un trabajador, por disminución de su capacidad física, no reúna condiciones para desempeñar su puesto de trabajo habitual, a juicio de la Comisión de Sanidad, pero sí las tuviese para prestar servicio en otro puesto y no sea declarado como incapacitado total, absoluto o de gran invalidez, la Dirección, previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Cambios, podrá desplazar de los puestos que pueda ocupar el disminuido físico, a aquellos trabajadores que reúnan, a juicio de la Comisión de Sanidad, condiciones físicas que les permitan desempeñar otros puestos de trabajo que requieran un mayor esfuerzo.

Los trabajadores que sean desplazados por este motivo serán destinados a puestos que correspondan a iguales o superiores escalones a los que tengan reconocidos, respetándoles, en todo caso y si aquello no fuese posible, el mismo que tuvieran asignado y no tendrán derecho a ninguna indemnización.

CAPITULO VI -

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. SALUD LABORAL

Artículo 49Q.-Principios generales.

La Dirección de la Empresa dedicará especial atención a la Seguridad y Salud Laboral cumpliendo, y haciendo cumplir, las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las cuales serán dadas a conocer al personal.

El cumplimiento de todas estas disposiciones será en todo caso de carácter obligatorio.

Tanto los trabajadores como sus representantes en la Empresa recibirán la información y formación necesarias en cuanto a la Seguridad, la Salud y sobre actividades de protección, o de prevención, que afecten tanto al Centro de Trabajo como a la función profesional o a los propios puestos de trabajo.

En consecuencia, todos los trabajadores tendrán derecho a conocer, fundamentalmente y de forma detallada y concreta, los riesgos principales a que están expuestos en su puesto de trabajo, así como las medidas preventivas para evitarlos.

Estas normativas, exigencias y cumplimientos serán asimismo de carácter obligatorio para todos aquellos trabajadores que, sin pertenecer a la Empresa, presten servicio en el centro de trabajo de la misma, estableciéndose para ello los medios de información, colaboración y coordinación que sean necesarios en relación con la protección y prevención de sus riesgos laborales.

Artículo 50Q.- Organización de la prevención de riesgos laborales en la Empresa.

La Seguridad y la Salud en el Trabajo es responsabilidad de todos los trabajadores de la Empresa alcanzando a cada uno, en distinto grado, según la misión que desarrolle.

Corresponde al Jefe de cada Departamento o Servicio ser el auténtico responsable de la Seguridad en su Departamento o Servicio, al Mando de cada Taller o Sección en su área de trabajo y al propio Trabajador en el puesto en el que desarrolla sus funciones.

Para ejercer esta importante labor de responsabilidad en la prevención de los riesgos laborales y de las enfermedades profesionales en la Empresa, las correspondientes actuaciones se estructuran y apoyan funcionalmente en la siguiente organización:

- Comité de Seguridad y Salud Laboral
- Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Servicio de Prevención:
 - Servicio Médico
 - Servicio de Seguridad.
- Delegados de Prevención.

Artículo 51Q.-Comité de Seguridad y Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

Artículo 52Q.- Composición y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Composición:

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estará formado básicamente por los cuatro Delegados de Prevención de una parte y por la otra de un número igual de representantes nombrados por la Dirección de la Empresa. Para el resto de la composición se estará a lo establecido en el Art. 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Funcionamiento:

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral serán mensuales, contando con la figura de un Moderador/Presentador, que se

encargará de citar y aportar a los asistentes las informaciones correspondientes en cuanto a las materias a tratar, siendo el encargado de confeccionar las Actas relativas a las reuniones, que remitirá a los asistentes, siendo aprobadas en la siguiente reunión.

Artículo 53Q.-Funciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral serán las siguientes:

- 1.- Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
- 2.- Informar sobre el contenido de las Normas de Seguridad y Salud Laboral.
- 3.- Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a otros servicios y dependencias de la Empresa, para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que observen a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.
- 4.- Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a las disposiciones vigentes.
- 5.- Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.
- 6.- Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se puedan producir.
- 7.- Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa con objeto de evitar unos y otras y, en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes cuyos resultados dará a conocer a la Dirección de la Empresa, al Comité de Empresa y a la Inspección Provincial de Trabajo si procediese.
- 8.- Cuidar de que todos los trabajadores reciban una información adecuada en materia de Seguridad Salud en el Trabajo y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 9.- Cooperar a la realización y desarrollo en la Empresa de programas y campañas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 10.- Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene mediante cursillos y conferencias al personal de la Empresa, bien directamente o a través de instituciones oficiales, particulares o sindicales especializadas, la colocación de carteles y avisos de seguridad y la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.
- 11.- Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad y Salud Laboral de obligada observancia en el seno de la Empresa.
- 12.- Redactar una Memoria anual sobre las actividades que hubieren realizado.

Artículo 54Q.-Subcomités de Seguridad y Salud Laboral.

Para aumentar el interés de mandos y trabajadores en su primordial obligación de velar por la Seguridad propia y la de los demás, existirán en la Empresa varios Subcomités, presididos por el Jefe más caracterizado del Departamento, Servicio o Taller e integrados por un Vocal del Comité de Empresa o del Comité de Seguridad, un mando y hasta tres trabajadores, todos ellos del propio Departamento o Servicio. Estos últimos serán renovados periódicamente, con objeto de que, el mayor número posible de trabajadores, adquieran el sentido de responsabilidad en la prevención de accidentes.

Los Subcomités deberán celebrar sus reuniones ordinarias mensualmente y otras extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. A ellas deberá asistir el Inspector de Seguridad.

Son misiones de los Subcomités:

- 1) Velar por el cumplimiento de las Normas de Seguridad en su área de trabajo.
- 2) Informar conjuntamente sobre todos los accidentes, causen o no baja, que se produzcan en su Departamento.
- 3) Denunciar toda condición peligrosa existente.
- 4) Organizar y asegurar el reconocimiento periódico de herramientas y elementos de maniobra para comprobar su estado y posible sustitución.
- 5) Vigilar el buen uso de las prendas de protección y proponer, en su caso, la adopción de otras que considere convenientes.
- 6) Recoger e informar, o proponer por sí mismos al Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuantas ideas o mejoras en materia de prevención de riesgos le sean propuestas o estimen necesarias.
- 7) Levantar acta de todas las reuniones que celebren, elevándolas seguidamente al Comité de Seguridad y Salud Laboral y Comité de Empresa.

Artículo 55Q.-Servicio de Prevención (Especialidad Seguridad).

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es un servicio funcional en el que se apoya la Dirección y la línea de mando y cuya misión es esencialmente de estudio, animación, información, consejo, coordinación y también de inspección.

La Jefatura estará a cargo de un Técnico nombrado por la Dirección, asistido por uno o más Inspectores.

El Jefe del Servicio de Seguridad y Salud Laboral es el elemento activo y permanente del Comité de Seguridad y al que corresponde la dirección, desarrollo y coordinación de los planes de prevención de riesgos laborales en la Empresa.

Artículo 56Q.-Servicio de Prevención (Especialidad Medicina del Trabajo).

La actividad del Servicio Médico está orientada hacia la protección y mejora de la salud de los trabajadores, así como a la prevención contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo. Al mismo tiempo asesora a la Dirección en orden a la distribución del personal con arreglo a sus aptitudes psicofísicas.

Dispondrá del personal Médico y Auxiliar Técnico Sanitario y de los medios e instalaciones necesarias para realizar las misiones encomendadas por las Unidades de Salud Laboral y las designadas por la Dirección de la Empresa.

Artículo 57o.-Clases de reconocimientos Médicos.

El Servicio Médico efectuará los reconocimientos siguientes:

- Previos o de ingreso.-Ningún trabajador será admitido en la Empresa sin un reconocimiento previo, cuya finalidad irá encaminada a diagnosticar la existencia de posibles enfermedades, valorar su capacidad para el trabajo en general, determinar su capacidad para la tarea específica que deba realizar y precisar si el reconocido presenta limitaciones que pudieran dificultar la realización de las tareas a que va a ser destinado.
- Periódicos.-Estos reconocimientos deberán realizarse de acuerdo con lo que establezcan las normas vigentes en relación con los Servicios Médicos de Empresa.
- De retorno.-Cuando por razones de enfermedad, accidente u otra causa, el personal faltara al trabajo durante un periodo superior a los 30 días, salvo si se tratase de un permiso ordinario, podrá ser sometido a reconocimiento médico.
- Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-Se realizará este tipo de reconocimientos con arreglo a las normas concretas de los Servicios Médicos de Empresa, establecidas para esta actuación.
- A petición de la Dirección.-Eventualmente, el Servicio Médico, reconocerá a los trabajadores que le sean enviados para esta finalidad o aquellos que se presenten espontáneamente a sus Jefes, por sentir síntomas de enfermedad.

El resultado de estos reconocimientos se comunicará a la Dirección de la Empresa, en lo referente a capacidad laboral del personal reconocido y al personal interesado para que, en el caso de aparición de enfermedades o alteraciones patológicas, sean atendidos por la Seguridad Social.

Artículo 58o.-Higiene Industrial.

El Servicio Médico estudiará, desde el punto de vista higiénico, los locales de trabajo, aseos y vestuarios, operaciones industriales y materias primas utilizadas. Deberá conocer las características de los puestos de trabajo y las condiciones ambientales que comprenderán necesariamente ventilación, iluminación, temperatura, humedad, etc., en los distintos lugares de trabajo y los posibles riesgos de enfermedades causadas por ruidos, vibraciones o materiales de trabajo.

La Dirección facilitará al Servicio Médico la ayuda que precise para las investigaciones que estén fuera de su alcance.

Las medidas preventivas derivadas del estudio higiénico de la industria deberán ser programadas por el Servicio de Seguridad e Higiene, o por quien la Dirección designe al efecto, de acuerdo con el Servicio Médico de Empresa.

Artículo 59o.-Asistencia Médico-Farmacéutica.

El Servicio Médico, habida cuenta de que la Empresa tiene autorizada la colaboración voluntaria respecto a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la gestión de la Seguridad Social, asumirá la asistencia médico-farmacéutica y quirúrgica de los trabajadores mientras permanezcan en incapacidad temporal por estos motivos.

En todo caso, el Servicio Médico atenderá a los trabajadores que enfermen durante el trabajo.

El Servicio Médico aconsejará y asesorará a los trabajadores que lo deseen en relación con su salud y la de sus familiares y a la Dirección de la Empresa en lo relacionado con todas las actividades médicas.

Artículo 60o.-Colaboración con el Servicio de Seguridad.

El Servicio Médico colaborará con el Servicio de Seguridad y Salud Laboral en la confección de normas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y efectuará la información y el estudio que le corresponda sobre los accidentes ocurridos.

Cuando se produzca un accidente de trabajo grave, el Servicio Médico junto con el de Seguridad y Salud Laboral, participará en el estudio de tal accidente, precisando sus causas y proponiendo conjuntamente las medidas a adoptar para evitar su repetición.

Artículo 61o.-Memoria anual.

El Servicio Médico redactará durante el primer trimestre de cada año una Memoria de sus actividades del año anterior.

Artículo 62o.-Elementos de protección y ropa de trabajo.

La Dirección de la Empresa proporcionará a los trabajadores los elementos de protección que juzgue necesarios y cuyo uso será obligatorio. El incumplimiento de esta obligación se considerará imprudencia en acto de servicio y constituirá, por sí mismo, una falta grave. El Servicio de Seguridad deberá dar la conformidad a los tipos de prendas puestos a disposición de los trabajadores, quienes vendrán obligados al buen uso y conservación de estos elementos de protección, los cuales no podrán ser usados fuera de la Empresa.

La duración y normas para la reposición de estos elementos serán fijados por acuerdo del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 63o.- Obligaciones de los Mandos en materia de Seguridad y Salud Laboral.

El personal directivo, técnico y los mandos intermedios de la Empresa tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones:

- Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en la normativa legal existente en materia de Seguridad y Salud Laboral, así como las normas, instrucciones y cuanto específicamente estuviera establecido en la Empresa en esta materia.

- Instruir previamente al personal a que se refiere el número anterior sobre los riesgos inherentes al trabajo que deba de realizar, especialmente en los que impliquen riesgos específicos distintos de los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

- Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en los que se advierta peligro inminente de accidente, o de otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

- Impedir y evitar los riesgos que puedan ocasionar aquellos trabajadores en los que se advierta estados o situaciones de los que pudieran derivarse graves peligros para su vida o salud o la de sus compañeros de trabajo.

- Intervenir con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas en la Empresa y prestar a éstas los primeros auxilios que deban serles dispensados.

Artículo 64o.- Obligaciones de los Trabajadores en relación con la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Incumbe a todos los trabajadores que lo hagan en el centro de trabajo la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y en el mantenimiento de la máxima higiene en el mismo, a cuyos fines deberán cumplir fielmente los preceptos legales en la materia, así como las órdenes e instrucciones que, a tales efectos, les sean dadas por sus superiores.

Los trabajadores, expresamente, están obligados a :

- Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene y sobre salvamento y socorrismo que les sean facilitadas por la Empresa u otros Organismos que proponga.
- Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.
- Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier taller o puesto de trabajo.
- Cuidar y mantener su higiene personal, en evitación de enfermedades contagiosas, o de molestias, a sus compañeros de trabajo.
- Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las Autoridades Sanitarias competentes.
- No introducir bebidas alcohólicas en cantidad superior a lo especificado en el Artículo 70-12 de este Convenio Colectivo, u otras sustancias no autorizadas, en el Centro de Trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.
- Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que, en cada caso, fueren racionalmente exigibles.

Artículo 65o.- Prohibiciones relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Está prohibido, expresamente, a todo trabajador:

- Manejar máquinas, instalaciones o herramientas ajenas a su cometido.
- Circular por pasillos, escaleras, subterráneos y otras zonas en las que esté prohibido el paso.
- Fumar en locales, secciones y lugares en los que exista prohibición expresa para ello.
- Comer, beber o introducir alimentos o bebidas en los locales de trabajo en los que represente peligro de intoxicación para el trabajador o produzcan posibles riesgos de contaminación.
- Arrojar papeles, trapos u objetos de cualquier clase fuera de los recipientes destinados a estos fines.
- Depositar materiales de cualquier clase en los pasillos de circulación, con posible riesgo de accidente para si o para otros.
- Montar o descender de los vehículos en marcha, o utilizar, para su transporte personal, los vehículos de uso industrial sin haber sido debidamente autorizado.
- Aproximarse o permanecer en zonas peligrosas ajenas a su cometido, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.
- Manipular o tratar de reparar su propia instalación o máquina de trabajo sin estar autorizado para ello.
- Tocar con las manos o por medio de otros elementos los órganos de las máquinas en movimiento, ni limpiarlas, engrasarlas o efectuar reparaciones en tanto no se hallen paradas.

Artículo 66o.-Partes de Accidente.

Todo trabajador que sufra un accidente con ocasión o como consecuencia del trabajo que realice para la Empresa, está obligado a dar cuenta inmediata a su Jefe directo, por leve que fuera la lesión, indicándole todas las circunstancias que concurrieron así como el nombre de los testigos que presenciaron el hecho y cuantos detalles se considerasen necesarios para poder tomar las medidas oportunas de prevención.

El Mando le facilitará el Boletín de asistencia médica, con el cual se presentará sin pérdida de tiempo en el Botiquín de Fábrica para ser atendido debidamente, decidiendo el Servicio Médico si procede o no la baja.

El hecho de no dar cuenta inmediata a su Jefe del accidente sufrido podrá determinar que la Dirección de la Empresa no le considere como ocurrido en el trabajo.

El Servicio Médico solicitará el Boletín extendido por el Mando para toda asistencia que realice.

Las normas de este artículo quedarán supeditadas a que la naturaleza de la lesión que sufra el trabajador accidentado permita el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el mismo.

Artículo 67º.-Accidentes "in itinere".

Para que puedan considerarse accidentes de trabajo indemnizables los sufridos por los trabajadores al venir de sus domicilios o al regresar a los mismos una vez finalizada la jornada, es preciso que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la causa directa del viaje sea la de dirigirse desde su domicilio hasta el lugar del trabajo o regresar del mismo hacia su domicilio.
- Que el viaje de ida se realice con una razonable anticipación a la hora de entrada al trabajo y el de regreso poco tiempo después de terminada la jornada y no se interrumpa por motivos personales o particulares.
- Que el camino que se recorra sea el habitual y más adecuado entre su domicilio y la Empresa.
- Que el vehículo utilizado esté en buenas condiciones de conservación y se emplee correctamente, quedando expresamente prohibido el transporte de otras personas en vehículos en los que exista prohibición para hacerlo.
- Que cuando no existan testigos presenciales del accidente, el productor lesionado se presente inmediatamente en el Botiquín de la Fábrica para ser reconocido, y, de no permitirle las lesiones, comunique su familia inmediatamente al Botiquín el accidente sufrido.
- De todo accidente en camino se instruirá un expediente por la Empresa en el cual el trabajador lesionado deberá probar suficientemente las circunstancias en las que ocurrió, mediante declaración propia y las demás pruebas testificales que considere oportunas.

Artículo 68º.- Potestad disciplinaria de la Dirección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.- En el ejercicio de su potestad disciplinaria y conforme al procedimiento legalmente establecido, la Dirección de la Empresa podrá sancionar, bien directamente, o a propuesta del Comité o Inspector de Seguridad en su caso, a los trabajadores que prestando servicios en la Empresa infrinjan los preceptos generales de Seguridad y salud en el Trabajo o incumplan las instrucciones que al efecto les sean dadas por sus superiores.

2.- Las faltas cometidas por los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se considerarán como leves, graves o muy graves, en atención a su importancia y trascendencia, al grado de culpabilidad y categoría profesional del infractor y a las circunstancias que en el caso concurran, siendo de aplicación para la calificación y sanción de las mismas lo expuesto en los artículos anteriores respecto a Obligaciones de Mandos y Trabajadores y Prohibiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como lo dispuesto sobre faltas y sanciones en el Capítulo VII del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO VII**FALTAS Y SANCIONES****Artículo 69º.- Faltas**

A efectos laborales se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones laborales vigentes.

La graduación de las faltas y sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores, se recoge en el presente Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 70º.-Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- No notificar con carácter previo, o en su caso dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada, así como salir de la Fábrica o Departamento antes de la hora marcada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación o limpieza del material.
- Falta de aseo o limpieza personal.
- No atender al público con la corrección o diligencia debidas.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo. Si tales discusiones dieran lugar a escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.
- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.
- Trasladarse de una Sección a otra sin autorización; o lavarse o cambiarse de ropa o de calzado antes del término de la jornada y hacer tertulias durante la misma.
- Introducir en la Fábrica toda clase de armas.
- Introducir en la Fábrica más de un cuarto de litro de bebidas alcohólicas por persona y jornada para su uso durante la comida o bocadillo.
- Dedicarse por breve tiempo a la lectura de periódicos o libros ajenos al servicio.
- En general, todos los actos leves de ligereza, imprudencia, indisciplina o naturaleza análoga.

Artículo 71º.-Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.
- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días, sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de la maquinaria que pretenda introducir la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

Se entenderá esta desobediencia como falta muy grave cuando concurra la circunstancia de ser más de un trabajador los que se nieguen al cumplimiento de las órdenes recibidas, cualesquiera que sean las causas que lo motiven.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y elementos de seguridad de carácter obligatorio.
- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas, enseres y otros útiles de la Empresa.
- La embriaguez durante el trabajo.
- Dormir en la Fábrica en cualquier circunstancia y aunque hubiese sido terminado el trabajo encomendado al trabajador.
- Ausentarse del puesto de trabajo sin esperar a su relevo y sin cumplir los requisitos establecidos en el Art. 32º de este Convenio Colectivo para los servicios continuos.
- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- En general todos los actos graves de ligereza, imprudencia, indisciplina o naturaleza análoga.

Artículo 72º.-Faltas muy graves.

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de 6 meses, o 20 en un año.
- Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un mismo mes.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otro delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en situación de baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- La embriaguez habitual durante el trabajo.
- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- Abandonar el puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.
- La disminución no justificada en el rendimiento en el trabajo.
- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra persona.
- La comisión de actos inmorales o deshonestos estando de servicio.
- Recibir propinas, gratificaciones o comisiones de personal ajeno a la Empresa.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.
- Modificar por cuenta propia o retirar sin autorización las prendas o dispositivos de protección.
- Simular un accidente de trabajo para hacer pasar como tales las lesiones originadas en circunstancias o trabajos ajenos a la Empresa.

- 22) Las derivadas de lo previsto en los números 4 y 6 del Artículo anterior.
- 23) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 73o.-Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 - Traslado de puesto dentro de la misma Fábrica.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.
- c) Por faltas muy graves.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
 - Inhabilitación por un periodo no superior a 5 años para ascender de categoría.
 - Traslado forzoso a otro Centro de Trabajo de la Empresa, sin derecho a indemnización alguna.
 - Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 74o.-Abuso de autoridad.

La Empresa considerará como faltas muy graves, y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus Directivos, Jefes o Mandos Intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado podrá ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa o trasladarlo por escrito a la Dirección de Personal, quienes se encargarán de tramitar la queja por el procedimiento que corresponda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Comité de Empresa no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa o las Centrales Sindicales representativas podrán ejercitar las acciones que procedan ante la Jurisdicción competente.

Artículo 75o.-Normas de procedimiento.

- a) Principios generales.
 - Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad, con conocimiento del Comité de Empresa y Delegados Sindicales si procediera, de corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.
- b) Tramitación.
 - Se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la legislación vigente.
- c) Prescripción de faltas.
 - Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días contados a partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa haya tenido conocimiento de ello y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.
- d) Anotación y cancelación.
 - La Empresa anotará en el expediente personal de sus trabajadores las sanciones impuestas que, en todo caso, se considerarán anuladas, tratándose de faltas leves, si transcurriese un año sin haber reincidido en nuevas faltas. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años respectivamente.

CAPITULO VIII

INGRESOS Y CESES DE PERSONAL, PLANTILLAS, CLASIFICACION PROFESIONAL, ASCENSOS Y FORMACION CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 76o.- Ingresos

Todo el personal que ingrese en la Empresa será sometido a las oportunas pruebas de aptitud por el Servicio de Personal, no siendo necesario en ningún caso el concurso-oposición.

Artículo 77o.- Período de prueba.

Los ingresos en la Empresa se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir, y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones, Especialistas y Subalternos 1 mes
- Oficiales o Personal Técnico de Formación Profesional. 1 mes
- Administrativos 1 mes
- Técnicos no titulados 2 meses
- Técnicos titulados 6 meses

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Artículo 78o.-Ceses de Personal.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Peones, Especialistas y Subalternos..... 15 días
- Oficiales o Personal de Formación Profesional..... 15 días
- Administrativos..... 15 días
- Técnicos no titulados 1 mes
- Técnicos titulados 2 meses

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 79o.-Determinación de Plantillas.

La determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad en la Empresa será una consecuencia de los estudios de la organización práctica del trabajo llevados a cabo por la Dirección, de acuerdo con las necesidades de la misma.

En consecuencia, la Dirección podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior.

Toda reducción de plantillas que suponga despido de personal se regulará según lo determinado por las disposiciones legales en vigor.

Artículo 80o.-Información a los Trabajadores.

Para la debida información a los trabajadores se facilitará, a los titulares de los puestos de trabajo, la siguiente documentación:

- a) Descripción del puesto y sus funciones, al objeto de que conozcan el alcance de sus obligaciones.
- b) La puntuación y escalón de calificación del puesto.
- c) La plantilla de personal para el puesto de trabajo.
- d) La modalidad de jornada de trabajo y cualquier otra particularidad que pueda considerarse específica del puesto.

Artículo 81o.-Información de los Trabajadores.

Todo el personal de la Empresa estará obligado a facilitar a la Dirección los datos que sobre su situación personal y familiar se le soliciten periódicamente y, en todo caso, a comunicar a la Sección de Personal los cambios de domicilio y las alteraciones experimentadas en su familia.

Artículo 82o.-Clasificación Profesional.

El personal que preste sus servicios en cualquiera de las actividades de la Empresa, se clasificará en atención a la función profesional que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo I .- Grupo Profesional del Personal Valorado, en el que se comprenden las Categorías de :
 - Peones
 - Especialistas
 - Subalternos
 - Profesionales Siderúrgicos.
- Grupo II .- Grupo Profesional del Personal Valorado en el que se comprenden las Categorías de :
 - Profesionales de Oficio
 - Personal Técnico de Formación Profesional
 - Administrativos
 - Técnicos de Taller, de Organización y de Laboratorio .
- Grupo III.- Grupo Profesional del Personal No Valorado, en el que se comprenden las Categorías de :
 - Jefes Administrativos, de Taller, de Laboratorio y de Organización y Delineantes Proyectistas.
 - Titulados de Grado Medio o Superior, o personal equiparado, reconocidos como tales por la Dirección.

Artículo 83o.-Régimen de Ascensos.

La cobertura de puestos que impliquen ejercicio de autoridad, o Mando sobre otras personas, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa en razón de sus facultades organizativas y teniendo en cuenta la formación, méritos y capacitación estimada del trabajador.

Los puestos incluidos en esta norma de actuación serán los siguientes:

- Personal Técnico Titulado o equiparado a los mismos.
- Jefes Administrativos, de Organización y de Laboratorio.
- Jefes de Taller, Maestros de Taller, Contra maestros y Encargados.
- Delineantes Proyectistas con mando sobre Técnicos de Oficina.

En cuanto a los ascensos de categoría propiamente dichos, se aplicarán las siguientes reglas:

- Para los ascensos de categoría dentro del grupo de Personal no Valorado, es decir, para los pasos de Jefes Administrativos, de Organización y de Laboratorio de 2ª a Jefes de 1ª, será la Dirección la que determine el momento del ascenso en razón de las funciones, méritos, capacitación y antigüedad de los trabajadores en la primera de las categorías.
- Este mismo sistema se aplicará para los Técnicos de Taller Valorados en su paso de las categorías de Encargado y Maestro de 2ª a las de Contra maestro y Maestro de Taller.
- Los Oficiales Administrativos, Técnicos de Organización, de Oficina y de Laboratorio de 2ª, pasarán automáticamente a 1ª a los cinco años de realizar las funciones de los puestos y categorías anteriores, excepto cuando, por sanción, tuviesen impedido el ascenso.

Artículo 84o.-Clasificación de Oficiales.

Para los oficiales de cualquier especialidad, procedentes de las diferentes ramas de la Formación Profesional, se establecen los siguientes niveles ligados a la valoración de las funciones a desempeñar y en razón de la experiencia:

- Nivel "C", que se adquiere al llevar un año en puesto de Oficial.
- Nivel "B", para lo que es necesario llevar dos años como Oficial de Nivel "C", y
- Nivel "A", al que se llega después de permanecer dos años en el Nivel "B".

Al alcanzar el Nivel "B" se les asignará la categoría de Oficiales de 2ª y al llegar al Nivel "A" la categoría de Oficiales de 1ª.

En ningún caso se podrán alcanzar niveles superiores sin haber permanecido el tiempo establecido en cada uno de los niveles anteriores.

Artículo 85º.-De los Profesionales Siderúrgicos

Se definen como Profesionales Siderúrgicos los trabajadores que, integrados en el proceso de producción de la industria siderúrgica y previa la práctica necesaria y habiendo demostrado de forma conveniente su aptitud, desempeñan funciones típicas de la profesión siderúrgica que pueden considerarse de rango superior y diferente a las propias, ordinarias o habituales de los especialistas.

Los puestos de trabajo que quedan encuadrados en estas Categorías Profesionales, son los siguientes:

- De Profesional Siderúrgico de Primera:
 - En Acería:
 - Primer Hornero
 - Hornero de Horno Cuchara
 - En Laminación: - Finidor
 - Operador de Cabina de Mando Central (C.M.C.)
- De Profesional Siderúrgico de Segunda:
 - En Acería:
 - Primer Colador
 - Operador de Cabina de Hornos
 - En Laminación:
 - Desbastador DEMAG
 - Desbastador MORGAN
- De Profesional Siderúrgico de Tercera:
 - En Acería:
 - Segundo Hornero
 - Cucharero
 - En Laminación:
 - Hornero
 - Desbastador de Segunda
 - En Control de Calidad (Controladores Siderúrgicos de la Calidad)
 - Primer Operario de C.C. de Barras (Acería)
 - C.C. de Alambrón (Laminación)

El reconocimiento de estas Categorías Profesionales a los titulares de los puestos que efectivamente los desempeñen, se efectuará en razón de su aptitud y práctica y, en todo caso, dentro de un período máximo de dos años de estar realizando las funciones de los mismos..

En materia de cambios de puesto de trabajo los Profesionales Siderúrgicos estarán equiparados a todos los efectos a los Especialistas, si bien en caso de traslado se considerará que han consolidado la categoría adquirida.

Artículo 86º.-Formación continuada de los trabajadores

La Dirección, consciente de la necesidad de que los trabajadores reciban la Formación que les permita:

- desempeñar lo más adecuadamente posible las funciones de su puesto de trabajo
 - estar al día en el conocimiento y utilización de las mejores técnicas que se establezcan dentro del área de su puesto de trabajo o profesión, y
 - alcanzar la preparación suficiente para posibles procesos de reciclaje, polivalencia o ascensos
- establecerá una serie de Cursos de Formación a impartir fundamentalmente fuera de las horas de trabajo y en los periodos de Octubre a Junio. El Comité de Empresa participará en la definición y planificación de estos Cursos, informando a la Dirección sobre las Materias que considere más necesarias impartir para la adecuada Formación de los trabajadores.

La asistencia a los cursos será voluntaria para los que se planifiquen fuera de las horas de trabajo y se retribuirán con 1.250 ptas. por hora asistida, durante la vigencia de este Convenio.

En el caso de Cursos de Formación planificados dentro de las horas de trabajo, la asistencia será obligatoria para el personal al que, en cada caso, vaya dirigido el Curso.

Cuando se soliciten subvenciones procedentes de Fondos Públicos, destinados a la Formación de los trabajadores, el Comité de Empresa participará en el establecimiento de los Planes de Formación a los que vayan dirigidos y en el control del gasto realizado.

CAPITULO IX - Acción Sindical

Artículo 87º.-Secciones Sindicales

Se entiende por Sección Sindical de Empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- a).- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.
- b).- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.
- c).- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Las horas que corresponden a los Delegados Sindicales, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hasta el límite establecido por esta Ley, podrán ser libremente utilizadas por cualquier afiliado que designe la Sección Sindical, con los requisitos ordinarios de previo aviso y posterior justificación.

Las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de carteleras suficientes para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cual dará cuenta a la Jefatura de Personal a efectos puramente informativos.

Artículo 88º.-Comités de Empresa

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 35 horas retribuidas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa para la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter sindical.

Artículo 89º.-Información al personal de nuevo ingreso.

En el acto de formalizar su ingreso a los nuevos contratados por la Empresa, ésta, mediante escrito que firmará el trabajador, le informará de su derecho a ser asesorado por el Comité de Empresa antes de firmar dicho contrato y en cuantos asuntos de su relación laboral le conciernan. Dicho escrito se entregará al Comité de Empresa junto con la copia del Contrato.

CAPITULO X - Acuerdos Varios

Artículo 90º.- Complementos para los Accidentes de Trabajo, el Seguro de Vida, La Incapacidad Temporal y las Incapacidades Permanentes Totales

La Empresa complementará las prestaciones en los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional hasta el 100%, de forma que el trabajador perciba lo mismo que hubiese percibido de haber trabajado durante el periodo de baja por esta causa.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa destinará anualmente la cantidad de 7.986.763 ptas. al sufragio de los siguientes compromisos:

- a) Concertación de un Seguro para todo el personal de plantilla que, durante las 24 horas de cada día, cubra los riesgos de muerte por accidente o secuelas derivadas del mismo que sean declaradas como Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.
- b) Complementos de las bajas por Incapacidad Temporal, derivadas de enfermedad o accidente no laboral, con aplicación de las siguientes reglas:
 - A este capítulo se destinará, como máximo, la cantidad que resulte de deducir de las 7.986.763 ptas. el coste de la concertación del Seguro indicado en el apartado a).
 - Se podrán complementar, solamente, las horas de cada periodo de baja dejadas de trabajar, deduciendo, en cada uno de ellos, las cuarenta primeras.
 - Habrá derecho al complemento por I.T. si el Índice anual de Absentismo por enfermedad y accidente no laboral no sobrepasa el 3%.

En el caso de que se den estas circunstancias y proceda el abono de complementos, se valorarán las ausencias de cada trabajador a complementar como si de vacaciones se tratase, prorrateándose la cantidad disponible entre los montantes individuales. El índice de absentismo anual se medirá según la siguiente fórmula:

$$Ia = \frac{\text{Horas de Ausencia por Enfermedad y Accidente no Laboral}}{\text{Horas posibles de trabajo de la plantilla (1)}} \times 100$$

(1)Incluidas las horas de vacaciones

Por otra parte, se establecen los siguientes complementos para aquellos trabajadores a los que les sea reconocida una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual derivada de Enfermedad o Accidente no cubierto por la Póliza de Seguros indicada en el párrafo a) de este Artículo.

Edad	Cantidad (en Ptas.)
Menor de 50 años	3.000.000
Con 50 años	2.700.000
Con 51 años	2.400.000
Con 52 años	2.100.000
Con 53 años	1.800.000
Con 54 años	1.500.000
Con 55 años o más	1.200.000

Estos complementos se abonarán de una sola vez y se harán efectivos a partir del momento en que el reconocimiento de la Incapacidad Permanente Total sea definitivo y no se recurra su calificación.

La edad que relaciona ésta con el importe del Complemento se contará en la fecha en la que el trabajador obtiene la calificación como I.P.T.

En los casos en los que en primera instancia no se resuelva en este sentido la petición del trabajador y tenga que interponer los recursos que sean necesarios, si al final del proceso se le reconoce la I.P.T., a efectos de la determinación de la edad que fija el Complemento a percibir, aquella se contará en la fecha en la que, en primera instancia, no le fue reconocida.

Artículo 91º.-Auxilio a Familiares de Fallecidos

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los trabajadores en activo que fallezcan sin que les sea de aplicación lo especificado en el apartado a) del Artículo 90º.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 1.500 pesetas por trabajador en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía de la derrama.

Se entiende por trabajador en activo el que se encuentre en alta en la Empresa a efectos de la Seguridad Social.

Se faculta a la Comisión Interpretadora del Convenio para variar la cuantía de la derrama, con el fin de mantener, durante la duración del mismo, la cuantía global aproximada del auxilio como consecuencia de variaciones importantes de plantilla.

Las normas para la percepción de este auxilio, relativas a la prioridad en dicha percepción, serán las siguientes y por este orden:

- 1 - Cónyuge
- 2 - Hijos, por partes iguales
- 3 - Herederos legales en la proporción que corresponda.

Se reconoce plena competencia al Comité de Empresa para alterar el orden anteriormente establecido y en cualquier caso el Comité podrá conceder este auxilio a la persona que por su relación con el fallecido fuera acreedor a ello.

Artículo 92q.-Gastos de viaje.

Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Dirección tengan que efectuar viajes o desplazamientos accidentales a poblaciones distintas de la que radica la Empresa, percibirán, previa justificación, el importe de los gastos originados para su manutención, alojamiento y transporte. Si el transporte se realizase en vehículo propio, previamente autorizado, percibirá en concepto de gastos de locomoción, el precio por kilómetro que la Empresa tenga establecido al efecto en sus normas de régimen interior.

Artículo 93q.-Pensiones

Las pensiones procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la Cooperativa de Forjas de Buelna, se retribuirán en el año 1.998 según las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año:

- Viudas..... 44.000
- Larga enfermedad..... 44.000
- Huérfanos..... 39.400

Artículo 94q.-Bolsas de Vacaciones

Durante cada año se sortearán 31 Bolsas de Vacaciones entre los trabajadores, para disfrute de sus vacaciones.

Se fija una cuantía de 40.700 pesetas para cada beneficiario, entendiéndose por tal, además del trabajador y del cónyuge, cada uno de los familiares que le acompañen y que estén incluidos como beneficiarios en la cartilla del S.O.E.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Quedará eliminado del sorteo el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 95q.-Ayudas de Estudio

Para el Curso 1.998/1.999, se destinará la cantidad de 2.688.000 pesetas para ayudas de estudio, a repartir conforme al Reglamento establecido al efecto.

Artículo 96q.-Premios a la permanencia

El personal que cumpla 25 y 40 años de servicio efectivo a la Empresa recibirá un obsequio conmemorativo en cada una de las efemérides.

INTERPRETACION DEL CONVENIO

La interpretación de este Convenio se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes. En caso de desacuerdo, resolverá la Jurisdicción Competente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la Dirección de la Empresa se compromete a:

- a).- Aplicar a los Contratos formativos que se efectúen según lo establecido en el Art. 11 del Estatuto de los Trabajadores, las garantías económicas recogidas en el Art. 25 de este Convenio, para cada Categoría Profesional. En el caso de tratarse de Contratos para Empleados No Valorados, se aplicará como retribución mínima para cada Categoría Profesional el 75% de las garantías económicas recogidas en el citado Art. 25 de este Convenio.
- b).- Realizar directamente la contratación de los trabajadores que eventualmente puedan ser necesarios, excepto en aquellos casos en los que, por las particulares características de la cualificación de la persona, o personas, que tengan que ser contratadas, tendrían mayor viabilidad los realizados mediante otras fórmulas de contratación indirecta.

En este último supuesto el Comité de Empresa será informado previamente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Asimismo y durante la vigencia de este Convenio Colectivo ambas Representaciones firmantes del mismo, expresan su deseo de tramitar los conflictos, tanto individuales como colectivos que durante este plazo de tiempo puedan surgir, ante el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA) de conformidad con su normativa y reglamento de funcionamiento establecido al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral, que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario y se considerará prorrogado, en todos sus términos, hasta la entrada en vigor del próximo Convenio Colectivo.

SEGUNDA

Las condiciones económicas de este I Convenio Colectivo para GLOBAL STEEL WIRE, S.A son en su conjunto superiores a las del II Convenio Colectivo para NUEVA MONTAÑA QUIJANO SIDERURGICA, S.L., que ha quedado sin efecto. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

TERCERA.- De la Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real de cada año 1.998 y 1.999 sea superior al inicialmente previsto por el Gobierno para cada uno de ellos, se efectuará una revisión salarial, con efectos desde el 1 de Enero del mismo año, en la cuantía de la diferencia entre dichos Índices real y previsto, con el tope máximo, para esta diferencia, del 50% del I.P.C. previsto inicialmente.

En el caso de que el I.P.C. Real sea inferior al Previsto inicialmente por el Gobierno en cualquiera de los años de vigencia de este Convenio y la diferencia entre dichos Índices Real y Previsto sea superior al 0,3%, se efectuará una revisión en las Tablas de salarios que reduzcan las mismas en el porcentaje que exceda sobre dicho 0,3%.

CUARTA.-De la Actualización de otros valores.

Al llegar el 1 de Enero de cada año de los de duración de este Convenio Colectivo, los valores económicos indicados en los Artículos 42q, 44q, 90q, 93q, 94q y 95q se revalorizarán con el I.P.C. previsto para el año en curso.

En el caso de que el I.P.C. real del año hubiese sido diferente al previsto, previamente a esta revalorización, se actualizarán dichos valores económicos con los mismos criterios expresados en la Disposición anterior.

QUINTA

Este Convenio queda automáticamente denunciado a partir del 1 de Noviembre de 1.999.

Anexo nº 1.- Tablas Salariales 1.998

ESCALONES OBRER/EMPLE	Salario Base	Salario Hora	Nocturno Hora 21,00%	FIJO MES	PAGAS EXTRAS		PAGA Plus S.D.F. Beneficios	Hora 54,69%
					Julio y Dcbre	Marzo y Octubre		
6	5.417,92	1.029,97	216,29	164.344	164.344	82.172	164.344	563,29
7	5.533,18	1.051,88	220,89	167.840	167.840	83.920	167.840	575,27
8	5.634,28	1.071,10	224,93	170.906	170.906	85.453	170.906	585,78
9	5.735,43	1.090,33	228,97	173.975	173.975	86.988	173.975	596,30
10	5.847,48	1.111,63	233,44	177.374	177.374	88.687	177.374	607,95
11	5.958,94	1.132,82	237,89	180.755	180.755	90.378	180.755	619,54
12	6.067,15	1.153,39	242,21	184.037	184.037	92.019	184.037	630,79
13	6.175,09	1.173,91	246,52	187.311	187.311	93.656	187.311	642,01
14	6.287,08	1.195,20	250,99	190.708	190.708	95.354	190.708	653,65
15	6.395,13	1.215,74	255,31	193.985	193.985	96.993	193.985	664,89
16	6.507,22	1.237,05	259,78	197.386	197.386	98.693	197.386	676,54
17	6.660,61	1.266,21	265,90	202.039	202.039	101.020	202.039	692,49
18	6.810,69	1.294,74	271,90	206.591	206.591	103.296	206.591	708,09
19	6.960,92	1.323,30	277,89	211.148	211.148	105.574	211.148	723,71
20	7.110,84	1.351,80	283,88	215.695	215.695	107.848	215.695	739,30
21	7.264,49	1.381,01	290,01	220.356	220.356	110.178	220.356	755,27

ANEXO 2 - Quinquenios - 1.998

CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO			CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO		
	DIAS/MES	FIJO	MES/VALOR/HORA		DIAS/MES	FIJO	MES/VALOR/HORA
PERSONAL OBRERO				PERSONAL TECN. NO TITULADO			
Peon. ...	147,13	4.463	27,97	Jefe de Taller	4.773,60	4.774	29,92
Especialista	148,04	4.491	28,14	Maestro de Taller	4.633,30	4.633	29,04
Oficial de 1	150,31	4.559	28,57	Maestro de 2	4.609,90	4.610	28,89
Oficial de 2	149,33	4.530	28,39	Contramaestre	4.633,30	4.633	29,04
Oficial de 3	148,34	4.500	28,20	Encargado	4.541,13	4.541	28,46
Prof.Sider. de 1	149,75	4.542	28,47	Capataz Especialistas	4.491,60	4.492	28,15
Prof.Sider. de 2	149,08	4.521	28,34	Capataz Peones	4.469,58	4.470	28,01
Prof.Sider. de 3	148,27	4.498	28,19	TECNICOS DE OFICINA			
PERSONAL SUBALTERNO				Delineante Proyectista	4.730,98	4.731	29,65
Listero	4.480,57	4.481	28,08	Delineante de 1	4.615,45	4.615	28,93
Almacenero	4.469,58	4.470	28,01	Delineante de 2	4.550,72	4.551	28,82
Chofer motociclo	4.457,22	4.457	27,93	Reproductor Fotografico	4.472,33	4.472	28,03
Chofer de turismo	4.503,99	4.504	28,23	Calculador	4.472,33	4.472	28,03
Chofer camión y gruas	4.480,57	4.481	28,08	Arquivero	4.550,72	4.551	28,82
Conductor Maquinas aut	4.480,57	4.481	28,08	Auxiliar	4.472,33	4.472	28,03
Pesador y Basculero	4.444,83	4.445	27,88	Repro. y Arquivero planc	4.424,21	4.424	27,73
Guarda Jurado	4.433,84	4.434	27,79	TECNICOS DE ORGANIZACION			
Vigilante	4.429,72	4.430	27,76	Jefe de 1	4.730,98	4.731	29,85
Cabo de Guardas	4.495,72	4.496	28,18	Jefe de 2	4.710,29	4.710	29,52
Ordenanza	4.424,21	4.424	27,73	Tecn.Orgnz. de 1	4.615,45	4.615	28,93
Portero	4.424,21	4.424	27,73	Tecn.Orgnz. de 2	4.550,72	4.551	28,52
Conserje	4.484,74	4.485	28,11	Auxiliar de Organización	4.513,61	4.514	28,29
Dpta.ppal.Economato	4.480,57	4.481	28,08	TECNICOS DE LABORATORIO			
Dpta.aux.Economato	4.433,84	4.434	27,79	Jefe de 1	4.812,12	4.812	30,16
Telefonista	4.433,84	4.434	27,79	Jefe de 2	4.702,07	4.702	29,47
PERSONAL ADMINISTRATIVO				Analista de 1	4.593,42	4.593	28,79
Jefe de 1	4.780,51	4.781	29,96	Analista de 2	4.513,61	4.514	28,29
Jefe de 2	4.710,29	4.710	29,52	Auxiliar	4.472,33	4.472	28,03

ANEXO N.º 5.1.2

CALENDARIO DE TRABAJO PARA REGIMEN DE 3 TURNOS - AÑO 1998

Calendar grid for 1998 showing days of the week (A-F) for each month from January to December. Includes a legend for turn types (M, T) and a summary of hours.

ANEXO 5.2.2

CALENDARIO DE TRABAJO PARA REGIMEN DE 3 TURNOS A RELEVOS DE MAÑANA Y TARDE (H.I.J) - AÑO 1999

Calendar grid for 1999 showing days of the week (A-F) for each month from January to December. Includes a legend for turn types (M, T) and a summary of hours.

ANEXOS.WK4104.47 PM

ANEXO 5.3.1

CALENDARIO DE TRABAJO PARA REGIMEN DE 3 TURNOS A RELEVOS DE MAÑANA Y TARDE (H.I.J) - AÑO 1998

Calendar grid for 1998 showing days of the week (A-F) for each month from January to December. Includes a legend for turn types (M, T) and a summary of hours.

ANEXO N.º 6

Table with 7 columns: RELEVO, Año 1998 (C.J., L.D.), Año 1999 (C.J., L.D.), and TOTAL (C.J., L.D., TOTAL). Rows A through J.

C.J. = Compensación de Jornada
L.D. = Libre Disposición

ANEXO N.º 7

REGIMEN DE PERMISOS RETRIBUIDOS (Regula lo establecido en el Art. 35g del Convenio Colectivo)

1g.-El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración (Salario Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

Table with 6 columns: Cause, (2), (3), (4), (5), (6). Rows include Conyuge, Hijo, Padre Político, etc.

- Nacimiento de hijo.....3 días
-Traslado del domicilio habitual.....1 día
-Exámenes de Estudios Oficiales.....Tiempo necesario

- (1).- Concubino.-Son los conyuges de los hermanos del conyuge del trabajador.
(2).- El permiso se considera desde el día del fallecimiento inclusive, cualquiera que sea la hora que haya ocurrido, salvo en los tios y concubinos que puede optarse por el día del entierro.
(3).- Para poder acogerse a los permisos de esta casilla, es IMPRESCINDIBLE que en el justificante médico se haya constatar expresamente el estado GRAVE del enfermo, considerándose el permiso desde la fecha del justificante inclusive
(4,5,6)- El permiso se considera desde el día de la intervención inclusive, o la fecha de la hospitalización si ésta ha sido con carácter de urgencia. En los casos de Hospitalización la duración del permiso vendrá condicionada por la duración de la misma. Se excluyen de estos permisos los partos y reconocimientos médicos.

2º.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, los permisos incluidos en el cuadro anterior, correspondientes al 1º y 2º grado de parentesco, se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Km. y menos de 250 Km., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 Km.

3º.- Para cualquier variación de estas normas, deberá consultarse al Servicio de Personal antes de llevarlo a efecto.

INDICE SISTEMATICO

CAPITULO I - OBJETO, AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO	(Artículos 1º al 5º)
CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO	(Artículos 6º al 13º)
CAPITULO III - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	(Artículos 14º y 28º)
CAPITULO IV - TIEMPO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS	(Artículos 28º al 39º)
CAPITULO V - MOVILIDAD FUNCIONAL	(Artículos 40º al 48º)
CAPITULO VI - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. SALUD LABORAL	(Artículos 49º al 68º)
CAPITULO VII - FALTAS Y SANCIONES	(Artículos 69º al 75º)
CAPITULO VIII - INGRESOS Y CESES DE PERSONAL, PLANTILLAS, CLASIFICACION PROFESIONAL, ASCENSOS Y FORMACION CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES	(Artículos 76º al 86º)
CAPITULO IX - ACCION SINDICAL	(Artículos 87º al 89º)
CAPITULO X - ACUERDOS VARIOS	(Artículos 90º al 96º)
INTERPRETACION DEL CONVENIO	
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA	
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA	
DISPOSICIONES FINALES	
ANEXO Nº 1.- Tablas Salariales - Año 1.998	
ANEXO Nº 2.- Quinquenios - Año 1.998	
ANEXO Nº 3.- Salarios y sueldos para Horas Extras. - Año 1.998	
ANEXO Nº 4.- Departamentos y Secciones a efectos de cambios de puesto	
ANEXO Nº 5.- Calendarios de trabajo para el régimen de 5º Turno	
Calendarios de trabajo para el régimen de 2 turnos diarios.	(Años 1.998 y 1.999)
ANEXO Nº 6.- Cuadro de descansos por Compensación de Jornada y Libre Disposición.	
ANEXO Nº 7.- Permisos retribuidos	

COMISION DELIBERADORA DEL I CONVENIO COLECTIVO DE GLOBAL STEEL WIRE, S.A.

REPRESENTANTES DEL PERSONAL

D. Antonino del Castillo Campos
D. Dámaso Cavia Cadelo
D. Emilio Cotera del Rio
D. Arturo Medela Garcia
D. Joaquín Pérez González
D. Juan Sánchez González
D. Antonio Velázquez Villacorta

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

D. Juan Carlos Gil Agudo
D. Juan Kessler Muñoz
D. José Ma Gutiérrez Aja

El I Convenio Colectivo para GLOBAL STEEL WIRE, S.A. se firma por los Representantes de los Trabajadores y de la Dirección, componentes de la Comisión Deliberadora del mismo, en Nueva Montaña a 20 de Abril de 1.998.

Santander, 8 de mayo de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/124021

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Modificación LEA. de 13,2 kV STR Castro-Sámano CTO.3-CT Hoz Palacios, entre los apoyos 7-0 y 2.

Expediente: AT 42/98.

Peticionario: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Para atender la petición de don Feliciano Martínez Valladolid por nueva construcción en Castro Urdiales, «Iberdrola, S. A.» proyecta la modificación de los apoyos 7-0 y 2.

Características de la instalación:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada STR Castro-Sámano-Circuito 2-CT Hoz Palacios:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 136 m.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 7-0.

Final: Apoyo número 2.

Presupuesto: 509.058 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de abril de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/121814

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Burgos, 11-3.º, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Don José Francisco Isusi Ruiz.

Domicilio: Piélagos, 4-2 D.

Expediente: S-20.029-0-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de abril de 1998.—El instructor, jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/126957

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ANUNCIO

En esta Dirección General de Industria ha sido presentada por «Empresa Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS) la documentación reglamentaria en solicitud de concesión administrativa para lo que a continuación se relaciona:

Conducción, distribución y suministro industrial de gas natural en los términos municipales de esta Comunidad Autónoma siguientes:

Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Colindres, Escalante, Laredo, Medio Cudeyo, Meruelo, Noja, Ribamontán al Mar, Santoña y Voto.

La concesión se solicita por un plazo de setenta y cinco años.

Todo ello se somete a información pública según establece el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), con objeto de que en el plazo de veinte días, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas en sus derechos, presenten en esta Dirección General de Industria, como regula la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 y 27 de noviembre) de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

A los efectos anteriores se comunica que cualquier persona interesada podrá dar vista al expediente en las oficinas de esta Dirección General, calle Castelar, número 1, 5º derecha, en horas de despacho al público (de nueve a catorce horas) durante un plazo de veinte días, como ordena el artículo 11 del Reglamento mencionado. Dentro de dicho expediente obra el correspondiente proyecto suscrito por ingeniero competente, en el que pueden consultarse los extremos que se desee.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/130866

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ANUNCIO

En esta Dirección General de Industria ha sido presentada por «Compañía Española de Gas, S. A.» (GEGAS) la documentación reglamentaria en solicitud de concesión administrativa para lo que a continuación se relaciona:

Distribución y suministro de gas natural canalizado con destino a los mercados doméstico-comercial y pequeña industria en los términos municipales siguientes:

Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Arnuero, Noja, Bárcena de Cicero, Colindres, Cartes, Santillana del Mar, Suances, Comillas, San Vicente de la Barquera y Valdeolea.

La concesión se solicita por un plazo de setenta y cinco años.

Todo ello se somete a información pública según establece el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), con objeto de que en el plazo de veinte días, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas en sus derechos, presenten en esta Dirección General de Industria, como regula la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 y 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

A los efectos anteriores se comunica que cualquier persona interesada podrá dar vista al expediente en las oficinas de esta Dirección General, calle Castelar, número 1, 5º derecha, en horas de despacho al público (de nueve a catorce horas) durante un plazo de veinte días, como ordena el artículo 11 del Reglamento mencionado. Dentro de dicho expediente obra el correspondiente proyecto suscrito por ingeniero competente, en el que pueden consultarse los extremos que se desee.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/130853

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Información pública

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda abrir período de información pública en relación con el proyecto de «mejora de línea de aguas y emulsiones», a ubicar en el polígono industrial de Guarnizo, promovido por «Lunagua, S. L.».

El estudio de impacto ambiental estará expuesto al público en las dependencias de la Dirección General de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Antonio López, número 6, entresuelo, 39009 Santander, para que cualquier persona, natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 11 de mayo de 1998.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

98/125533

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación de impacto ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

– «Camino de acceso al barrio de Lutero», ubicado en La Hermida (Peñarrubia), promovido por Ayuntamiento de Peñarrubia.

– «Centro de tratamiento y unidad de transferencia de aceites usados», ubicado en polígono industrial de El Vallegón, Castro Urdiales, promovido por «Protección Medioambiental del Cantábrico».

– «Infraestructuras para ganadería de montaña», ubicadas en Puente Pumar (Polaciones), promovido por Junta Vecinal de Puente Pumar.

– «Estación de base de telefonía móvil», ubicada en barrio Acereda (Santiurde de Toranzo), promovido por «Airtel Móvil, S. A.».

– «Estación base de telefonía móvil», ubicada en Abionzo (Villacarriedo), promovido por «Airtel Móvil, Sociedad Anónima».

– «Estación base de telefonía móvil», ubicada en Camargo, promovido por «Airtel Móvil, S. A.».

– «Estación base de telefonía móvil», ubicada en Pico del Hacha (Limpias), promovido por «Airtel Móvil, S. A.».

– «Estación base de telefonía móvil», ubicada en Adarzo (Santander), promovido por «Airtel Móvil, S. A.».

– «Estación base de telefonía móvil», ubicada en El Carriazo (Miengo), promovido por «Airtel Móvil, S. A.».

– «Dragado en las dársenas del puerto de Santoña», ubicado en Santoña, promovido por Servicio de Puertos.

– «Proyecto de ejecución de obra y explotación del vertedero de residuos inertes procedentes de la construcción en la zona de Santander», ubicado en Maoño (Santa Cruz de Bezana), promovido por «Empresa de Residuos de Cantabria».

– «Camping», ubicado en Ramales de la Victoria, promovido por hermanos Arias Torre.

– «Infraestructuras para ganadería de montaña», ubicadas en Belmonte (Polaciones), promovido por Junta Vecinal de Belmonte.

– «Proyecto de vertedero de residuos inertes procedentes de la construcción en las minas de Setares», ubicado en Otañes (Castro Urdiales), promovido por «Nahiker».

– «Infraestructuras para ganadería de montaña», ubicadas en La Lastra (Tudanca), promovido por Junta Vecinal de La Lastra.

Santander, 12 de mayo de 1998.–El director general de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Antonino Zabala Ingelmo.

98/126267

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Delegación Especial en Cantabria

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras de haberse intentado por dos veces, alas personas que se relaciona en el anexo, o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes para ser notificados por comparecencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, 3ª planta, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 313, de 31 de diciembre).

Santander, 7 de mayo de 1998.–El jefe de Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Regional de Recaudación. Área de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: Calle Calvo Sotelo, número 27, 3ª planta, Santander.

Procedimiento: Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Libro III del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1991.

Plazo: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

NIF	Sujeto pasivo, obligado tributario o representante
B39308101	A CABO E HIJOS S. L.
B39382684	AGROMANSA S. L.
12.381.397	ALBARRACIN MACUA M BEGOÑA
13.769.045	ALONSO ESPESO PAULINO
13.691.365	ALONSO GOMEZ JULIO
13.900.468	ALONSO VELASCO CONRADO DIEGO
B39315213	ARGREGO S. L.
B39390513	ARQUETU GRUPP SERVICES S. L.
A39029806	ASISTENCIA CANTABRA S. A.
13.760.338	BARBERO HERNANDEZ JOSE
13.715.626	BENITO LLATA BALDOMERO
13.562.350	BOLADO SALAS Ma MILAGROS
13 715 010	BUSTAMENTE LOSADA ROBERTO
A39094891	CALA OSTENDE S. A.
15.024.649	CANO GOMEZ COSME
A39058607	CANTABRA DISTRIBUCION ALIMENTOS S. A.
B39253406	CARPINTERIA LEANDRO S. L.
A39298443	CELESTINO PACHECO S. A.
13.682.212	COELLO DE PORTUGAL MARTIN RIOS ALON
B39346648	CONGARNA 94 S. L.
B39329594	CONSTELUZ S. L.
G39325584	CONSTRUCCIONES CANO Y CANO
B39283338	CONSTNES. CANTABRIA SAN CRISTOBAL S. L.
G39288626	CONSTRUCCIONES GARCIA GONZALEZ S. C.
A39041512	CONSTRUCCIONES HEBO S. A.

NIF	Sujeto pasivo, obligado tributario o representante
A39007018	CONSTRUCCIONES JOSE DE LA HOZ S. A.
A39064993	CONSTRUCCIONES MAGALLANES S. A.
A39066170	CONSTRUCTORA CARRIMON S. A.
B39249008	CORTA ENCOFRADOS S. L.
B39400015	DERIVADOS SHAMIRA S. L.
50.281.154	DIAZ AGERO PINEDA MARIA DOLORES
A39019583	DIAZ PEREZ Y COMPANIA S. A.
13.766.355	DIEGO DIEGO RAFAEL
A47091517	DOMAÑANES S. A.
B39251160	EDIFESA S. L.
B39329602	ELECTRICIDAD LUMA S. L.
13.504.332	EXPOSITO MARTIN PEDRO
B39358288	FABRI CAC ION MODULAR CANTABRIA S. L.
13.663.044	FALAGAN FALAGAN MAXLMILIANO
B39369103	FERNADO MACELRA S. L.
13.902.934	FERNANDEZ COLLADO JUAN MANUEL
12.327.727	FERNANDEZ GARCIA M. LUZ
13.720.075	FERNANDEZ MATEO EDUARDO
13.718.508	FUENTES TORNERO JUAN RAMON
B39345509	G.T.C. GESTION Y CONTRATACION S. L.
22.502.808	GARCIA BERLANGA JAVIER
13.699.201	GARCIA CUEVAS FELIX JAVIER
A39005657	GERARDO CARRION S. A.
72.039.498	GONZALEZ HIGUERA JOAQUIN
13.747.046	GONZALEZ LLAMA JESUS
13.492.824	GONZALEI ROMAN FRANCISCO
43.519.271	GRASA REVERTER SERGIO
20.190.996	GUTIERREZ ALCAZAR LUIS MIGUEL
13.694.661	HELGUERA LANZA ALEJANDRO
13.672.994	HERMOSA PEREZ PEDRO JULIO
10.579.927	HERRERO COVIELLES JULIO JOSE
13.561.345	HORRA PUENTE MANUEL
13.597.098	IBARROLA ARALUCE M. DEL CARMEN
B39365473	IBERTRATE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL
13.762.931	JAURENA GARCIA PABLO PEDRO
A39074950	JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ S. A.
A39236096	KUO HABITAT S. A.
X0266645Y	LAABARTA SALAH
13.755.698	LLATA SAIZ PEDRO
B39264684	MAFE ALQUILER S. L.
B39341557	MAPLASA S. L.
B39052220	MARMOLERIA RUIZ CALDERON PEPIN NEREO
B39327242	MARMOLES DE PORTUGAL S. L.
13.937.745	MARTIN DIEZ JUAN FRANCISCO
12.178.111	MARTIN MARTIN FRANCISCO JOSE
13.632.702	MARTINEZ CONDE MARCLLINO
14.233.320	MARTINEZ CORMENZANA JOSE TOMAS
G39247861	MARTINEZ COTERA SC
13.684.592	MARTINEZ DIEGO MANUEL
B39329446	MAZA E HIJOS S. L.
B39385182	MECANIZADOS Y COMERCIO SFJ S. L.
B39308630	MEXIMATIC S. L.
13.861.126	NIETO IBAÑEZ EDUARDO
13.710.631	OJEA RUBALCABA JOSE MANUEL
12.696.379	ORTIZ REVUELTA JOSE MANUEL
29.084.032	PAREDES ONTIVEROS ESTEBAN
13.603.233	PEREIRA RIVERO MARINA
13.792.796	PEREZ PEREZ JAVIER
G39351846	PIBE R SC
13.902.086	POSADA MUJICA JUAN JOSE
B39098223	PROMOTORA CANTABRA DE NEGOCIOS S. L.
B39271903	RECAMBIOS HNOS HIGUERA S. L.
13.697.450	REDONDO SETIEN JOSE MANUEL
78.813.075	REYES NUÑEZ BERNARDO
B39306998	RISERNA S. L.
72.023.863	RODRIGUEZ AHEDO TOMAS
13.865.468	RODRIGUEZ VAZQUEZ MANUEL
13.648.063	ROMATE CANO RAFAEL
13.699.145	RUIZ OTERO PEDRO ALBERTO
13.667.751	SAIZ MARINA JOSE MARIA
13.711.827	SALAÑA LLORENTE JESUS MANUEL
72.051.643	SALAZAR GONZALEZ RUBEN JAIME
13.730.025	SAN ROMAN DE LA FUENTE PEDRO ANGEL
13.923.893	SANTOS ARCONADA JOSE MARIA
13.698.852	SOBRINO COLLANTES JESUS ANGEL
13.665.292	SOLAR GARCIA MANUEL ALFONSO
B39055850	URBANIZADORA PICO LA COMBA S. L.
B39298708	VIAL 92. S. L.
B390224 13	VINOS POLYSAC S. L.
11.078.956	VIZARRAGA LEON JOSE ANTONIO
13.769.428	YREZABAL LOPEZ SILVIA
13.703.375	ZALDIVAR ROBLEDO MARIA PILAR

98/124730

RENFE

RESOLUCIÓN de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de diversos inmuebles.

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere su vigente estatuto, aprobado por Real Decreto de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana: Parcela de terreno en la avenida de Cajo, número 10 A, en el término municipal de Santander (Cantabria), situada al lado izquierdo de la línea férrea de Venta de Baños a Santander. Presenta forma trapezoidal, con una extensión superficial de setecientos cincuenta y dos (752 metros/cuadrados) y los siguientes linderos:

Norte: Asilo San Cándido, número 23 Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

Sur: Urbanización Grupo Sixto Obrador.

Este: Urbanización casas de RENFE.

Oeste: Asilo San Cándido.

El tiempo transcurrido desde la adquisición de estos inmuebles y asimismo los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares de posibles derechos, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que se hace público, igualmente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Las solicitudes deberán formularse mediante instancia dirigida al excelentísimo señor ministro de Fomento, Subsecretaría, Sección de Expropiaciones, Ministerio de Fomento, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 6 de mayo de 1998.—El director gerente de la U. N. de Patrimonio y Urbanismo, Rafael Almodóvar Trueba.

98/132041

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bien mueble (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Servicios y Restauración La Presa, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de mayo de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de julio, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación es el indicado en la relación que al final se inserta. El tipo de

subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detallan, distribuidos en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario don Celestino Pérez Diego, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en carretera Sarón-Villacarriedo, 39630 Villafufre, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos del bien y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Lote número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 982.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 736.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 491.000 pesetas.

Lote número 2:

Tipo de subasta en primera licitación: 1.436.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.077.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 718.000 pesetas.

Lote número 3:

Tipo de subasta en primera licitación: 1.490.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.117.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 745.000 pesetas.

Lote número 4:

Tipo de subasta en primera licitación: 140.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 105.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 70.000 pesetas.

Lote número 5:

Tipo de subasta en primera licitación: 1.390.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.042.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 695.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna para todos los lotes.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

Relación de bien

Deudor: «Servicios y Restauración La Presa, S. L.».

Número de lote: 1.

Bien: Cafeteras de dos brazos «Euro-Friger 2000». Número objetos: Dos. Valor del bien: 250.000 pesetas.

Bien: Molinos café grandes «Friger». Número objetos: Dos. Valor del bien: 90.000 pesetas.

Bien: Exprimidora «Lomi». Número objetos: Uno. Valor del bien: 35.000 pesetas.

Bien: Licuadora «Lomi». Número objetos: Uno. Valor del bien: 18.000 pesetas.

Bien: Máquinas de hacer hielo «Friger». Número objetos: Dos. Valor del bien: 190.000 pesetas.

Bien: Frigoríficos botelleros «Friger». Número objetos: Dos. Valor del bien: 190.000 pesetas.

Bien: Neveras «Fogón Friger». Número objetos: Dos. Valor del bien: 170.000 pesetas.

Bien: Cortadora de fiambre. Número objetos: Uno. Valor del bien: 39.000 pesetas.

Valor del lote: 982.000 pesetas.

Número de lote: 2.

Bien: Mesas comedor 1x1,20 metros. Número objetos: Doce. Valor del bien: 240.000 pesetas.

Bien: Mesas comedor 1x1 metro. Número objetos: Doce. Valor del bien: 180.000 pesetas.

Bien: Mesas camilla. Número objetos: Dos. Valor del bien: 16.000 pesetas.

Bien: Sillas estilo isabelino. Número objetos: Ciento nueve. Ciento nueve sillas de estilo isabelino, en madera y con asiento tapizado en tela. Valor del bien: 545.000 pesetas.

Bien: Mesas con pie de forja. Número objetos: Diez. Diez mesas con pie de forja redondo, de las cuales seis tienen la tapa redonda y cuatro la tienen cuadrada. Todas las tapas son de mármol blanco. Valor del bien: 455.000 pesetas.

Valor del lote: 1.436.000 pesetas.

Número de lote: 3.

Bien: Lámparas de techo. Número objetos: Seis. Seis lámparas de techo en forja de madera y cerámica, cada una de ellas con ocho puntos de luz. Valor del bien: 210.000 pesetas.

Bien: Lámpara de techo. Número objetos: Uno. Una lámpara de techo en forja de madera y cerámica con doce puntos de luz. Valor del bien: 45.000 pesetas.

Bien: Cuadros. Número objetos: Nueve. Nueve cuadros con marcos de madera y cristal, de distintos tamaños. Óleos y acuarelas de la pintora Charo González, exceptuando uno que es una fotografía de un paisaje del lugar. Valor del bien: 810.000 pesetas.

Bien: Cuadros. Número objetos: Tres. Tres cuadros con marcos de madera y sin cristal, de distintos tamaños. Óleos y acuarelas de la pintora Charo González, exceptuando, uno, que es una fotografía del lugar. Valor del bien: 375.000 pesetas.

Bien: Apliques de pared. Número objetos: Veinte. Veinte apliques de pared de forja de madera y cerámica, con un solo punto de luz. Valor del bien: 50.000 pesetas.

Valor del lote: 1.490.000 pesetas.

Número de lote: 4.

Bien: Caja registradora «Aster-Cash-FR 4000». Número objetos: Uno. Valor del bien: 65.000 pesetas.

Bien: Caja registradora «President-ER-1810 Electroni Cash Register». Número objetos: Uno. Valor del bien: 75.000 pesetas.

Valor del lote: 140.000 pesetas.

Número de lote: 5.

Bien: Módulos de cocinas «Friger». Número objetos: Dos. Dos módulos de cocinas, cada uno con seis fuegos de gas, más cuatro módulos más que son baño María, Frtor-freidora y mesa complementaria «Friger». Valor del bien: 750.000 pesetas.

Bien: Campana extractora «Friger». Número objetos: Uno. Valor del bien: 238.000 pesetas.

Bien: Mesa caliente «Friger». Número objetos: Uno. Valor del bien: 79.000 pesetas.

Bien: Mostrador de trabajo «Friger». Número objetos: Uno. Valor del bien: 68.000 pesetas.

Bien: Lavavajillas «Friger». Número objetos: Uno. Valor del bien: 125.000 pesetas.

Bien: Mostradores auxiliares. Número objetos: Nueve. Nueve mostradores auxiliares de cocina de distintos tamaños, dos de ellos son fregaderos, el uno con un seno y el otro con dos senos. Valor del bien: 130.500 pesetas.

Valor del lote: 1.390.500 pesetas.

Santander, 15 de mayo de 1998.—La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

98/130150

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 1998 ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que ha de regir el concurso restringido para la contratación del trabajo específico y concreto no habitual necesario para incluir en el Catastro Inmobiliario de Urbana del municipio de Camaleño todas las edificaciones nuevas no declaradas y aquellas otras que, por reforma o rehabilitación, han supuesto una alteración catastral no incluida.

Se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso por procedimiento restringido, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Camaleño, 12 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

98/127464

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Junta Vecinal de Esponzués

Anuncio de subasta

Se anuncia subasta ordinaria de productos forestales en el monte número 369 de la pertenencia de la Junta Vecinal de Esponzués:

—Número de árboles: 268.

—Especie: Pino radiata.

—Volumen: 278 metros cúbicos.

—Pesetas: 1.862.600.

Garantías: La provisional del 5% del tipo base de licitación y la definitiva el 10% del importe del remate.

Subasta: Se celebrará a los diez días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

Las plicas serán presentadas el día anterior a la subasta antes de las doce horas.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles de aquélla a la misma hora y sitio.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1975).

Modelo de proposición: Don..., con DNI número..., expedido en..., a... de... de..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte..., ofrece la cantidad de (en letra y número)... pesetas.

Corvera de Toranzo, 14 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/97335

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 1998 el pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto técnico que han de regir para la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta de las obras de instalación alumbrado público, en Hoznayo, El Bosque y Puente Agüero, en el término de Entrambasaguas, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras de alumbrado público en Hoznayo, El Bosque y Puente Agüero, en el término municipal de Entrambasaguas.

Tipo de licitación: Siete millones quinientas cincuenta y nueve mil setecientas sesenta y ocho (7.559.768) pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: Un mes, contado a partir de la adjudicación definitiva.

Pagos: Se efectuarán mediante certificación de obra, expedida por el técnico-director de la obra.

Fianza provisional: Para tomar parte en la subasta será de 151.195 pesetas.

Fianza definitiva: Será del 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición: Proposición para tomar parte en la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta, de la obra de «instalación de alumbrado público en el pueblo de Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas».

Don..., de estado..., profesión..., domicilio..., DNI número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de «instalación de alumbrado público en el pueblo de Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas, en el precio de... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

(lugar, fecha y firma.)

Documentación complementaria: Los licitadores presentarán, simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

–Fotocopia del DNI.

–Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administración Pública.

–Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

–Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

–Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

–Justificante del impuesto de actividades económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

Entrambasaguas, 6 de mayo de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/124200

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Anuncio de licitación

Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 5 de marzo de 1998 por el que se anuncia la contratación por tramitación urgente, según procedimiento de adjudicación abierta y forma de adjudicación subasta, conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato:

–Reparación de camino rural en el barrio de Rioz, del pueblo de Sobremazas, por presupuesto de 1.287.629 pesetas.

–Reparación de caminos rurales en el pueblo de San Salvador, barrio San Andrés, por presupuesto de 5.372.250 pesetas.

–Reparación de camino rural en Sierra Hermosa (tramo desde casa de don Victoriano Castañeda hasta vivienda de don Pablo Canales), por presupuesto de 915.240 pesetas.

–Reparación de camino vecinal (desde CN-635 hasta la vivienda del señor Quintana), en el barrio El Pantano, del pueblo de Solares, por presupuesto de 806.925 pesetas.

–Reparación de camino rural en Ceceñas (acceso al parque de La Regata), por presupuesto de 1.168.816 pesetas.

–Reparación de camino rural en Heras, barrio El

Monte, por presupuesto de 3.415.838 pesetas.

–Reparación de camino en Heras, barrio La Manzanera, por presupuesto de 751.912 pesetas.

–Reparación de caminos rurales en Hermosa, mies de Riocabo, por presupuesto de 6.486.894 pesetas.

–Reparación de camino en la zona de La Mortera, del pueblo de Solares, por presupuesto de 1.887.436 pesetas.

–Pavimentación de plaza pública en Solares, comprendida entre calle Virgen del Pilar, calle General Mola y avenida Santander (plaza de Herrero), por presupuesto de 4.082.736 pesetas, redactado por el Servicio Técnico Municipal.

II. Duración del contrato: Cuatro meses.

III. Tipo de licitación: 26.175.676 pesetas.

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V. Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, departamento de Contratación.

VI. Garantía provisional: Será del 2% del tipo de licitación.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

IX. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXIV del pliego de cláusulas.

Medio Cudeyo, Valdecilla, 15 de mayo de 1998.–El alcalde, Enrique Cacedo Gómez.

98/128111

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Penagos por la que se anuncia la contratación de la ejecución de las obras de «ordenación de área dotacional y construcción de pista polideportiva en Helguera, término municipal de Penagos, fase I», por procedimiento abierto y concurso. Tramitación ordinaria

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de ordenación de área dotacional y construcción de pista polideportiva en Helguera, término municipal de Penagos, fase I.

II. Duración del contrato: El plazo de ejecución del presente contrato será de seis meses.

III. Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 12.479.355 pesetas, pudiendo ser mejorado a la baja.

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a las partidas 432.623 y 452.623 del presupuesto en vigor.

V. PUBLICIDAD de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

VI. Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación, 249.587 pesetas.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

IX. Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula

XI. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXV del pliego.

Penagos, 12 de mayo de 1998.—El alcalde, J. Fco. Montejo López.

98/126866

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto subasta de bien y derechos

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra doña Florentina Abariturioz Terán, NIF 13.692.787-J, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a ciento ocho mil novecientas treinta y una (108.931) pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto doscientas treinta y cinco mil quinientas ochenta y nueve (235.589) pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia: Autorizada con fecha 12 de mayo de 1998 la subasta de bien o derechos propiedad de doña Florentina Abariturioz Terán, NIF 13.692.787-J, casada con don José María González Mazorra, embargado por diligencias de fecha 6 de junio de 1996, que dio lugar a la anotación preventiva de embargo letra «B», en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 1 de julio, a las once veinte horas, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del RGR.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de: Finca número 5484, 1/12 nuda propiedad y 1/6 pleno dominio de calle Monte, número 49-2º interior: Novecientas cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro (904.544) pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y demás interesados, y anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, «Boletín Oficial de la Provincia», remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia, se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquel a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta, en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López, número 6, bajo, de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2.º Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para la primera licitación: 180.909 pesetas.

Para la segunda licitación: 135.682 pesetas.

4.º El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
de 10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en la calle Antonio López, número 6, bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8.º En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9.º La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y el bien no haya sido adjudicado en la misma.

El tipo de la subasta en segunda licitación será: Seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientas ocho (678.408) pesetas.

10. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

—Anotación letra «A» (embargo) a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, URE 39/04.

Garantía total inscrita: 879.796 pesetas.

Solicitada información a dicho organismo con fecha 23 de octubre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó que con fecha 23 de enero de 1998 informan: «...vigente en su totalidad».

Situación jurídica: «Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1.522 del Código Civil)».

12. El bien no enajenado en la subasta, podrá adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13. El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento del bien

inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento establecido, de conformidad con los artículos 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14. El bien rematado o derechos rematados o, en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les será entregado a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan su transmisión.

15. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción del bien a enajenar:

La nuda propiedad de 1/12 parte indivisa y el pleno dominio de 1/6 parte indivisa de:

Urbana número 17, vivienda del tipo 1-E en el cuerpo interior del bloque o casa señalada con el número 49 de la calle del Monte, de esta ciudad. Se encuentra situado en la tercera planta a contar del nivel o rasante de la calle del Monte y se compone de tres habitaciones, comedor, cocina y servicio. Ocupa una superficie útil de 62 metros 66 decímetros cuadrados. Su puerta de entrada la tiene por el portal de dicha casa y se encuentra situada a la mano izquierda subiendo por la escalera del mismo. Se la denomina piso 2.º interior de la casa número 49 de la calle del Monte. Linda al Norte y Sur, patio del bloque; Este, patios del bloque en laterales y escalera de acceso en el centro, y al Oeste, terreno de los hermanos Alonso Ruiz.

Referencia catastral 4128046/017

Se halla inscrita al libro 101 R-4, folio 145 y finca 5.484.

Contra la providencia de subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado desconocidos o bien rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 13 de mayo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/127504

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Concurso para la contratación de servicios de colaboración con la gestión tributaria del Ayuntamiento de Santoña

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión de fecha 23 de marzo, aprobó el pliego de condiciones eco-

nómico administrativas que regirá el concurso para la contratación de los servicios de colaboración con la gestión tributaria del Ayuntamiento de Santoña. La Comisión de Gobierno de 27 de abril de 1998, en su acuerdo 655/12, modificó la cláusula 12, letra h), número 2, quedando a expensas de la ratificación por el Pleno de dicha modificación. Con carácter condicionado, en consecuencia, a la aprobación de dicha modificación por el Pleno del Ayuntamiento, por medio del presente anuncio se convoca concurso para la contratación de los servicios de colaboración con la Gestión Tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.º Objeto: Contratación por concurso público y por procedimiento abierto para la realización, por contratista privado, de todas las tareas inherentes a la gestión tributaria y de precios públicos, que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos, con la extensión que se contiene en la cláusula primera del pliego de condiciones.

2.º Duración: El contrato tendrá una duración de cuatro años, cupiendo las prórrogas que se determinan en la cláusula tercera del pliego de condiciones.

3.º Licitación: No se fija tipo de licitación, siendo éste objeto de las propias ofertas que presenten los concursantes, de acuerdo con lo establecido en la letra h) de la cláusula 12.

4.º Financiación: Con cargo a la partida presupuestaria 611.0.227.

5.º Clasificación del contratista: Grupo 3, subgrupo 8, categoría A.

6.º Fianzas: La provisional de 250.000 pesetas. La definitiva, de acuerdo con la cláusula 8 del pliego de condiciones.

7.º Plazo para la presentación de proposiciones: Treinta y seis días naturales contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

8.º Ofertas y documentación: De acuerdo con la cláusula 9 del pliego de condiciones.

9.º Apertura de pliegos: De acuerdo con la cláusula 11 del pliego de condiciones.

10. Criterios de valoración de las proposiciones: De acuerdo con la cláusula 12 del pliego de condiciones.

11. Documentación e información para los concursantes: Podrán obtenerla en la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, en la cual se les facilitará copia íntegra del citado pliego de condiciones, pudiendo solicitarla igualmente por teléfono.

Santoña, 6 de mayo de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/127456

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por don Eduardo Chaperó Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de confitería, en la calle San Martín, número 20, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de la Sal, 13 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/126892

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por «Fundiciones Carg, S. A.» se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un depósito de gas propano en el polígono La Cerrada, número 34, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 11 de marzo de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/69094

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**EDICTO**

Por «Vega Berisa, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio de alimentación, en la calle Pintor Rosales, número 2 (Párroco Don Andrés), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 6 de mayo de 1998.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

98/126896

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**EDICTO**

Por «Diego y Cifrián, C. B.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro de almacenamiento de GLP, mediante depósitos fijos, en Hoznayo (carretera general s/n), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas, 30 de marzo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/83924

AYUNTAMIENTO DE MERUELO**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de mayo de 1998, con el «quorum» de mayoría absoluta legal, ha aprobado inicialmente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de ámbito municipal del municipio de Meruelo, redactado por el arquitecto don Juan Luis Mazarrasa Martín Artajo.

En cumplimiento del artículo 114.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio), aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria en aplicación del artículo único de la Ley de

Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana («Boletín Oficial del Estado» número 8, de julio), se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en las oficinas municipales, para formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias, en las áreas en que las nuevas determinaciones del plan suponen modificación del régimen urbanístico vigente de ellas, y que aparecen expresamente, se señalan en la documentación gráfica que consta en el expediente.

El plazo máximo de suspensión de licencias será de dos años. En cualquier caso la suspensión se extingue con la aprobación definitiva de la revisión.

Meruelo, 4 de mayo de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

98/127040

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1997, por el que se aprobaba inicialmente la ordenanza cuyo objeto principal es lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones, en ausencia de reclamaciones, de dicho acuerdo el Reglamento queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, el acuerdo elevado a definitivo pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1997, por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente la ordenanza cuyo objeto principal es lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

Segundo.—Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.—Que, transcurrido el plazo se someta de nuevo a la consideración del Ayuntamiento Pleno, a los efectos de resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva, si procede. Y ello, con arreglo a lo prevenido en los artículos 49 de citada Ley de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del RDL 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ANEXO II**Ordenanza para la convivencia ciudadana***Exposición de motivos*

La Constitución en su artículo 140 garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus correspondientes intereses. Esta autonomía municipal se cifra en cuanto a su máxima expresión en el autogobierno y en el desarrollo de una serie de competencias que le son propias y que le vienen atribuidas por la Ley, en cuanto norma de desarrollo, y que se conectan con el núcleo de intereses a los que está llamado el municipio a defender. Así se ha constituido esta autonomía como una garantía institucional básica (STC de 18 de junio de 1981), esta garantía institucional supone la preservación de la institu-

ción municipal en los contornos o en los perfiles constitucionales. La Ley de Desarrollo en Materia Local, legislación básica a los efectos de la distribución constitucional, Estado, Comunidades Autónomas, viene constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 presta cobertura a la presente ordenanza al determinar y establecer distintos niveles y materias en los que este Ayuntamiento puede ejercitar su potestad de ordenanza (artículo 4, LRBRL). La presente ordenanza trata de desarrollar un conjunto de materias que tradicionalmente han venido a desarrollarse potestad de policía u ordenanzas de policía y buen gobierno. Materias éstas que apelan a la convivencia pacífica de los vecinos y a la regulación del conjunto de derechos y deberes de la ciudadanía y su mutua relación en comunidad. Esta tradicional ordenación e intervención en las actividades de los particulares a través de la normación y el establecimiento de derechos y deberes (policía de espectáculos, aseguramiento del dominio público, prohibiciones, policía de abastos, policía de saneamiento, hostelería y mercados, policía sanitaria, mortuoria y de animales y policía urbana y rural) viene a actualizarse a través de la legislación básica local, complementada con la legislación sectorial y encaminada a articular un conjunto de normas que permitan tanto la prevención de conductas indeseables, reprochables o indebidas cuanto su sanción por los poderes públicos.

Así el artículo 25 de la LRBRL determina que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, (que pueden ser normativas), en las siguientes materias: «seguridad en los lugares públicos, ordenación de tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente; abastos, mataderos, ferias, mercados, y defensa de consumidores y usuarios. Protección de la salubridad pública. Participación en la atención primaria de la salud. Cementerios y servicios funerarios. Prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social. Recogida y tratamiento de residuos. Así como aquellas competencias que la legislación sectorial le atribuya».

Pues bien, estas competencias por sí solas, habilitan al Ayuntamiento de Piélagos, al ejercicio de la potestad de la ordenanza; pero estas materias básicas enunciadas por la legislación básica local son objeto de desarrollo en la normativa sectorial. De este modo la seguridad en los lugares públicos y la protección de la salubridad pública tiene su anclaje en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la que se atribuye distintas competencias, entre otras, sancionadoras a las Administraciones Locales. Así sus artículos 28 y siguientes prevén un conjunto de sanciones contra distintos ilícitos administrativos, y su sanción a través del órgano administrativo Alcaldía. Por tanto, encuentra el principio de legalidad sancionadora en esta norma 1 de sus anclajes las sanciones tipificadas en la presente ordenanza. Asimismo, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, posibilita distintas competencias sancionadoras para los Ayuntamientos (artículo 50). En este mismo orden de consideraciones se mueven la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, en las que se atribuyen a los Ayuntamientos la limpieza de playas, y su mantenimiento de higiene y salubridad, articulando un conjunto de medidas sancionadoras. En desarrollo, de la ordenación del Tráfico de vehículos y de personas en vías urbanas, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo aprueba el texto articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuye a los municipios competencias sancionadoras y la regulación de usos de vías públicas.

En cuanto a protección civil, prevención y extinción de incendios la Ley 2/1985, de 21 de enero prevé distintos tipos de potestades sancionadoras en favor de los Ayuntamientos.

En la materia de abastos, mataderos y defensa del consumidor aparece reguladora en la Ley 26/1984, de 19

de julio general para la defensa y consumidores y usuarios que prevé el ejercicio de distintas potestades sancionadoras tanto para la Comunidad Autónoma tanto para los Ayuntamientos.

Por último, ha de insistirse en tres normas que habilitan la existencia de esta ordenanza. De un lado, la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, facilitando las competencias sancionadoras en materia de salubridad pública. De otro, la modificación operada a través de materia de presupuestos de 26 de diciembre de 1990, atribuyendo competencias sancionadoras en materia de salubridad y consumo a los Ayuntamientos hasta el límite de 2.500.000 pesetas. En Cantabria, el desarrollo normativo de la competencia de salubridad, sanidad y consumo, ha sido objeto de desarrollo por el Decreto de 12 de mayo de 1994, que ratifica esta competencia en su artículo 6 para los Ayuntamientos con esta misma cuantía.

De otro lado, la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia, e Incorporación Social de Drogodependencias, que en desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cantabria aborda la regulación unitaria del fenómeno de las drogodependencias, perfilando en los artículos 46 y siguientes el conjunto de competencias sancionadoras para los municipios (artículo 54).

En desarrollo de las anteriores competencias y atribuciones previstas normativamente, la Cámara Plenaria Municipal acuerda aprobar la ordenanza para la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Piélagos.

Fundamento y naturaleza

Artículo primero

1º.- La presente ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2º.- Para la consecución del fin primordial esta ordenanza articula las normas necesarias que modularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

Ámbito de aplicación

Artículo segundo

1º.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Piélagos, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2º.- La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Comportamiento

Artículo tercero

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará, en general, a las siguientes normas:

a) Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, voces, etc, especialmente durante la noche. No se consumirán bebidas alcohólicas ni se podrán llevar recipientes con consumiciones por la vía pública, salvo en terrazas u otros lugares previamente autorizados. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

b) Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las autoridades y los bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

c) Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los agentes de la autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviere conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc), en el plazo más breve posible.

d) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los

árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos, salvo aquellas en que esté expresa e individualmente permitido.

La conducta y comportamiento de los habitantes de Piélagos tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

Mendicidad

Artículo cuarto

Con carácter general se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad pública y a quien sorprendan ejerciéndola, se le aplicarán las diligencias que a continuación se detallan:

a) Mendicidad con menores, en cuyo caso, a las personas que se sorprenda realizándolo se le practicarán las diligencias de acuerdo al artículo 489.bis del Código Penal.

b) Mendicidad de extranjeros, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias de acuerdo con la vigente Ley de Extranjería.

c) Mendicidad de españoles, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias correspondientes, incautándoles la cantidad que proceda del ejercicio de la mendicidad y de la que se hará entrega en un centro de beneficencia local, siendo advertidos que de persistir en tal actividad, se les instruirán las correspondientes diligencias judiciales.

Niños abandonados y extraviados

Artículo quinto

Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de Policía Local, y entregados, los primeros a las autoridades competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente por la Alcaldía.

Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier agente de la autoridad, a la Jefatura de la Policía Local o Cuartel de la Guardia Civil.

Los padres o tutores tienen la obligación de que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

Vía pública

Artículo sexto

Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

Toda persona se constituirá en garantía de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

a) Depositar escombros y restos de poda en la vía pública o terreno público.

b) Arrojar escombros, basuras, etc, desde las alturas, bien sea, desde viviendas habitadas o viviendas en construcción.

c) Depositar basuras en la vía pública o terreno público, en lugar no permitido para ello.

d) El conducir vehículos que transporten abonos, hor-

migón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja.

e) El dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierras, sobre todo cuando la tierra está mojada.

f) El hacer vertidos de basura u otras cosas en los ríos.

g) El dejar obstáculos en las aceras y calzadas.

h) No recoger de forma inmediata defecaciones y otro tipo de suciedad generada, depositada o arrojada por persona, animal o cosa, procediéndose a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.

i) Llevar a los perros a defecar a los jardines o lugares públicos.

j) El tener animales sueltos por la vía pública.

k) El arrojar agua sucia a la vía pública.

l) Defecar y orinar en la vía pública, aceras, calles y jardines.

Todo el ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembros de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

Fuentes públicas

Artículo séptimo

Se prohíbe en las fuentes públicas:

a) Lavar ropa, frutas, verduras y objetos de cualquier clase.

b) Lavarse y bañarse.

c) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.

d) Jugar en ellas o con ellas y sus elementos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados, especialmente, a tal efecto.

e) Arrojar a las mismas cualquier tipo de objetos.

Peatones y bicicletas

Artículo octavo

Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquéllas.

Se prohíbe a los peatones transportar objetos de forma insegura o inadecuada que puedan representar peligro o molestias al resto de los transeúntes, así como dificultar innecesariamente la circulación peatonal en aceras, paseos o vías públicas.

Se prohíbe a los peatones el jugar en la vía pública y zonas ajardinadas con balones, pelotas o hacer otros juegos individuales o de conjunto análogos.

La conducción de bicicletas se ajustará al respeto de las señales de circulación y, por lo tanto, quedándoles prohibido:

a) Circular por direcciones prohibidas.

b) No ceder el paso en las intersecciones señalizadas a tal efecto.

c) Circular por la izquierda de la calzada.

d) El dejar las bicicletas en las aceras, entorpeciendo la circulación de los peatones y la libre entrada a los comercios.

e) Llevar en la bicicleta a otra persona, además del conductor de la misma.

f) Circular por las aceras o por calles y pasos peatonales.

g) El detenerse, innecesariamente, en la calzada, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.

Además de los supuestos anteriormente expuestos, todo lo recogido en la Ley de Seguridad Vial.

Ruidos, olores y otros

Artículo noveno

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso

o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- a) Encender hogueras.
- b) Abonar, sobre todo, en tiempo de sequía.
- c) Uso indiscriminado del agua municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertos, etc..., todo ello con manguera.
- d) Colocar mesas y sillas en aceras y paseos, careciendo de la oportuna licencia municipal.
- e) El tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso.
- f) Poner carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos o sin licencia municipal.
- g) Utilizar megafonía sin permiso municipal.
- h) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.
- i) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del caso urbano o en zonas acotadas.
- j) Venta ambulante y otras análogas sin tener la correspondiente autorización, y aún teniéndola, siempre que perturben a las personas o al tráfico.
- k) Superar los 30 decibelios del volumen de música, medidos a una distancia de 10 metros desde el aparato emisor, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.
- l) El emitir ruidos molestos, bien sea por música, realización de obras, etc., entre las veintidós y las ocho horas.
- m) El colocar máquinas de bebidas, máquinas expendedoras sin la debida autorización, carteles de publicidad u otros objetos en aceras y vías públicas.

Viviendas vecinales

Artículo décimo

El comportamiento de las personas, en especial, en comunidades de vecinos o bloques de viviendas vecinales, se atemperará, por lo general, a las siguientes normas:

- a) No sacudir alfombras, directamente al exterior por ventanas, miradores, etc, después de las once de la mañana y antes de las siete horas de la mañana del día siguiente.
- b) No arrojar agua, escombros, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas, miradores u otros huecos de las edificaciones.
- c) No tener animales (perros, gatos, etc) en la vivienda que causen molestias al resto de vecinos de la comunidad.
- d) No tender ropa, la cual esté goteando en las fachadas exteriores.
- e) No tender ropa de manera que interfiera o dificulte la visibilidad de los pisos inferiores.
- f) No regar las macetas dejando que caiga el agua a las aceras o vía pública.

Infracciones y sanciones

Artículo undécimo

Se consideran infracciones calificadas como falta leve:

- a) Poner anuncios y carteles en sitios no permitidos.
- b) Utilizar megafonía sin permiso.
- c) Superar los 30 decibelios de volumen de música medidos a una distancia de 10 metros desde el aparato emisor.
- d) Colocar mesas y sillas sin permiso en la vía pública sin autorización.

Viviendas vecinales

- e) Sacudir alfombras después de las veintitres horas y antes de las siete horas.
- f) Tener animales que causen molestias.
- g) Tender ropa goteando en las fachadas exteriores.
- h) Arrojar agua, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas o miradores.

Circulación

- i) Entorpecer la circulación.
- j) Dejar barro en la calzada.
- k) Transportar abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir y sobrepasando el punto más alto de la caja.

Bicicleta

- l) Circular por la izquierda o en dirección prohibida.
 - m) Formar grupos o detenerse innecesariamente en la calzada.
 - n) Llevar en bicicleta a otra persona.
- Estas conductas podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa desde 5.000 a 25.000 pesetas.
- Son agravantes:
- Reiteración.
 - Ocultar información o pruebas a las autoridades.
- Son atenuantes:
- Arrepentimiento espontáneo.

Artículo duodécimo

Se considerarán infracciones calificadas como faltas graves:

- a) Incurrir en dos faltas leves.
 - b) Provocar altercados en la vía pública, escándalos, riñas o tumultos.
 - c) Tener comportamientos que inciten a la violencia.
 - d) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
 - e) Servir y consumir bebidas alcohólicas los menores de dieciocho años.
 - f) Tener animales sueltos.
 - g) Encender hogueras.
 - h) Utilizar agua municipal para regar o lavar vehículos con manguera.
 - i) Proferir insultos contra personas o autoridades.
 - j) Venta ambulante sin autorización.
 - k) Lavar objetos, personas o animales en fuentes públicas.
 - l) Orinar en la vía pública o fuera de lugares habilitados al efecto.
 - m) Cortar calles sin permiso.
 - n) Ruidos molestos desde las veintidós horas hasta las ocho horas.
 - ñ) Arrojar objetos y basuras en fuentes públicas.
 - o) Maltrato a bienes de dominio público o patrimoniales del Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- Serán sancionadas de 25.000 a 50.000 pesetas.

Artículo decimotercero

Se considerarán infracciones calificadas como muy graves:

- a) Incurrir dos veces en falta grave.
 - b) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de fuego o armas de aire comprimido.
 - c) Arrojar basura a fuentes públicas, instalaciones de agua potable o depuradoras.
 - d) Transportar armas de fuego en condiciones indebidas.
 - e) Utilizar a menores en actividades prohibidas por la legislación y que atenten su dignidad.
- Serán sancionadas de 50.000 a 100.000 pesetas.

Artículo decimocuarto

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas por el alcalde de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, reguladora del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, regulador del ejercicio de la potestad sancionadora, con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, éste cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la Resolución del expediente sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente ordenanza entrará en vigor con la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto legal.

Segunda.—En lo no previsto en la presente ordenanza y a efectos de su posible interpretación se acudirá a la legislación sectorial de cada materia y a las ordenanzas de policía y buen gobierno de este Ayuntamiento publicadas con fecha 23 de enero de 1974, y que siguen vigentes en los aspectos no regulados por la presente ordenanza de convivencia ciudadana.

Pielagos, 4 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena

98/123992

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 6 de mayo de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de compensación presentado por don José Manuel Toca Salas de la unidad de ejecución delimitada en el área de reparto número 3 del plan general de ordenación urbana de Santander, en San Román de la Llanilla, lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santander, 7 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/127136

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 6 de mayo de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la introducción de la disposición adicional quinta en el plan general de ordenación urbana de Santander, para establecer las condiciones mínimas de urbanización para que una parcela tenga la condición de solar, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 128 y 114 de la Ley del Suelo, iniciándose un período de información al público, por espacio de un mes, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 7 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/127072

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

Por esta Alcaldía-Presidencia y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 de la Ley 7/97, 144 y siguientes, 149 y 165.7 de la Ley del Suelo y 38 y 153 del Reglamento de Gestión Urbanística, con fecha 28 de abril de 1998, se ha dictado Resolución aprobando inicialmente la delimitación de unidad de ejecución en el área de reparto número 14 del plan general de ordenación urbana de Santander, en el barrio de San Miguel, de Monte, a solicitud de «Mapayjul, S. L.», iniciándose un

período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 29 de abril de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/128767

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**EDICTO**

Por don Fernando Cuervas-Mons Costadí, se solicita licencia municipal para la instalación de un gimnasio deportivo en la urbanización Los Salces, bloque 3, bajo, de la localidad de Sarón, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 13 de mayo de 1998.—El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

98/126902

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por doña Celedonia Lavín Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de semiconserva y salazón de pescado, en el polígono industrial de Santoña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 28 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/113634

AYUNTAMIENTO DE SELAYA**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1998 el expediente de modificación de los límites de la unidad de ejecución número 10 de las normas subsidiarias de planeamiento de Selaya, el citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al efecto de que cualquier persona pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Selaya, 11 de mayo de 1998.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

98/127013

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 431/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 431/97 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Teresa Santiago Higuera, don José Antonio del Castillo Santiago, don Francisco Javier del Castillo Santiago, don Carlos del Castillo Santiago, don Rafael del Castillo Santiago, doña María Teresa del Castillo Santiago, don Pablo del Castillo Santiago y doña Paloma del Castillo Santiago, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Industrias Anjo, Sociedad Anónima», y en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca contra la que se procede:

Don Emiliano del Vigo García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento 431/97 hipotecario seguido en este Juzgado, constan los particulares cuyo tenor es el siguiente:

I. Que la compañía mercantil «Industrias Anjo, Sociedad Anónima» es dueña de la siguiente finca:

Parcela de terreno en el término municipal de Astillero, margen izquierda de la ría de Solía, de 20.716 metros 75 decímetros cuadrados, según el Registro, y 18.427 metros 42 decímetros cuadrados según el documento presentado, y lindando: Norte, ferrocarril Santander-Bilbao y nueva carretera de Santander a San Salvador; Sur, en línea de 81 metros 4 decímetros, parcela segregada, en lo sucesivo «Santal, Sociedad Anónima»; Este, F. C. Santander-Bilbao y «Santal, S. A.», y Oeste, carretera de Santander a Bilbao y terreno del Ayuntamiento de Astillero. Dentro de dicha finca existe construido un edificio industrial que se describe así:

Una nave de 1.900 metros cuadrados de planta baja y 480 metros cuadrados en entreplanta para oficinas, está formada por tres crujías de 80 metros de longitud y 12 metros de ancho la del centro y 6 metros la de los costados. La nave central con cubierta a dos aguas, tiene una altura al vértice superior de 8,90 metros. Las dos crujías laterales con cubierta de una sola pendiente, descendiente hacia la crujía principal, tiene una altura en la fachada de 6,50 metros y en su unión a cuerpo central de 5 metros, haciendo una forma parecida a un diente de sierra invertido, a fin de dar iluminación a esta zona central. Esta parte central está destinada a maquinaria en un extremo y montaje en el opuesto. Las dos zonas laterales se dedican: Una de ellas a pintura rebaba y montajes parciales y en la otra se constituye una entreplanta en toda su longitud, quedando el piso inferior dedicado a almacén y pañal de herramientas y la planta superior a oficinas. Se encuentra emplazada e incorporada definitivamente en esta finca la siguiente maquinaria:

Afiladora Baulenas AR-5-B completa. Afiladora Elgo AS-150 completa. Afiladora Sacem AF-300 completa. Afiladora Christen 2-32 completa. Dos Divis universal Derlikon S-130. Dos Divis vertical Holke. Dos Divis Jarbe CM-60. Dos Divis MDA Alfa-Jaspar 3 CR. Dos Divis MDN Alfa-Jaspar. Aparato de fresar Holke F-4. Aparato de roscar Innovator T-A. Aparato de roscar Burgsmuller L-3. Microfix tipo MX-1-0-500-SN. Banco Ariben M.804, calidad A. Báscula Montaña-M-202. Brochadora hidráulica Jarbe BH-1.300. Brochadora hidráulica Anjo. Cabezal de fresar número 5. Cabezal de columna 1, agujero pasante 30. Centro de mecanizado Wotan Rapid completo. Centro de mecanizado Mazak completo. Centro de mecanizado Mandelli Regent 1.200 completo. Centrifugadora Centrolil 401. Cepilladora combinada TS. Compresor Bético BA-2. Compresor BF-10. Compresor Bético de 20 cV. Compresor Ingersoll. Rand de 2.700 litros. Compresor Samur. Electroesmeriladora de columna TZ 1, 1 cV. Electroesmeriladora de columna TZ 2 cV. Electroesmeriladora de sobremesa TZ 1 cV. Electroesmeriladora de sobremesa. Equipo de proyección

pintura Airmix 08-25. Filtro separado compresor Ingersoll. Fresadora Aikartu FU-4 de ciclos cúbicos. Fresadora Aikartu FU-4 de ciclos cúbicos. Fresadora Lagun. Fresadora Holke F5-C. Grúa bicarril 1.000 kilogramos. Grúa puente, para 1.000 kilogramos. Grúa puente para 3.000 kilos. Grúa puente para 2.000 kilos. Grupo motor caja velocidades Cazeneuve. Limadora Sacia L-650. Mandrinadora horizontal H-100A. Microscopio esteroscopio Nikon. Plato hidráulico Forkard KL-200. Prensa Jorda TJZ 60/8. Máquina transfer ACME de seis estaciones. Prensa Arri de 5 toneladas. Rasqueteadora Renz R-1. Rectificadora universal BUA-31. Rectificadora Universal BUA-31. Rectificadora de exteriores Hidroprecis 400. Rectificadora Tachella M-020084. Rectificadora Churchill NB 500x200. Rectificadora Zocca RPA-3.000/6. Rectificadora Estarta 311. Rectificadora Kiels. Rectificadora Delfos. Redondeadora de dientes de entranes Jarbe. Sierra automática Elgo ACH-350. Sierra automática Elgo ACH 350. Sierra automática Kasto. Sierra automática Sabi de 18". Sierra Black & Decker. Rugosímetro Perthem W VT3-A. Soldadura de arco KD tipo 250. Soldadura por electrodos AES-40. Soldadura semiautomática. Taladro radial Caser F-25/750. Taladro radial Webo BR-5OR. Taladro de columna Webo 40 mm. Taladro de columna TC-32-C. Taladro de columna Anjo TC-23. Taladro de columna Anjo TC-50. Taladro de columna Anjo TC-50. Taladro de columna Anjo TCE-40. Taladro de sobremesa Wdernes TS-13. Taladro de sobremesa Anjo TS-8. Taladro de sobremesa Anjo TS-8. Tres baterías de dos cabezales. Tres baterías de tres cabezales. Batería especial dos cabezales con útiles. Batería especial dos cabezales con útiles. Semipunteadora J8C completa. Semipunteadora J5C-320 completa. Dos talladoras de engranajes Bilariz S-5. Torno Anjo, primera máquina. Torno Monfort KA-200/150. Torno Monfort KA-200/150. torno Monfort KA-200/150. Torno Monfort KA-200/150. Torno Cazeneuve HB-500 de 1.000. Torno Cazeneuve HB-575 de 1.000. Torno Cazeneuve HB-500 de 1.500. Torno Cazeneuve HB-725, de 1.000 Torno Cazeneuve HB-575 de 1.000. Torno Gallic-16 de 1.500. Torno Unitor A-215 D-470, de 1.100. Torno Sicme SB-200. Torno Microtor A-160 M de 600. Dos tornos Jorda de 2.000. Torno Echea de 3.000 C-460. Dos tornos Somua automatizados. Torno Ramo T-45 de 1.000. Torno Innovator T4 de 630. Torno Cridan Kadet. Torno Canavese CG-150. Tres tornos frontales de dos cabezales Canavese CG-90 2T. Compresor Broom Wade. Vibrador Wibrall W-65 B. Teleimpresor Avance 645. Máquina de cortar y desferrar cables Eubanks. Ordenador NCR 299-100. Clarificadores rectificadoras Jumagain-60. Laminadora de roscas Seny D-50 H. Laminadora de roscas Seny D-50 H. Dispositivo de medición Etamic. Detector de grietas Magnaflux. Cuatro generadores calefacción. Herramental de medida, mármoles, durómetros y demás elementos de control de calidad. Taladro de cabezal múltiple Anjo L2C-320. Taladro de cabezal múltiple Anjo J3C-320. Mobiliario enseres y demás de oficinas. Dos semipunteadoras Anjo J10C-320 completas. Carretilla elevadora hidráulica modelo T-2.000. Carretilla elevadora Laurak para 1.500 kilogramos BR-15.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander, 6 de mayo de 1998.—Firma (ilegible).

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta ciudad, el próximo día 26 de junio, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 120.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el 20% por lo menos de la cantidad tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebra-

ción de la misma, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859.0000.18043197 de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 23 de julio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera el día 25 de septiembre, a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda y sin sujeción a tipo.

6. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificar al deudor el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en

Santander, 6 de mayo de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/128684

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 50/98

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 6 de mayo de 1998, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 75: En la ciudad de Santander, 6 de mayo de 1998. Vistos por el ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 50/98, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, Ayuntamiento de Santander, don Carmelo Revilla Gutiérrez, don José Luis del Pozo Cossio y don José Serrato Rodríguez, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, sobre daños:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal derivada de esta causa a don José Serrato Rodríguez declarándose las costas de oficio.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don José Serrato Rodríguez, en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 11 de mayo de 1998.—Firma (ilegible).

98/127380

BOLETÍN  OFICIAL

CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46